SESIÓN EXTRAORDINARIA N°069-2026

Celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, a las quince horas con treinta minutos, del día jueves primero de octubre del dos mil veintiséis en las instalaciones del Salón de Sesiones del Palacio Municipal, con la siguiente asistencia:

Presidente Municipal: Octavio Arce Obando.
Vicepresidente Municipal en Ejercicio: Raúl Gómez Salvatierra.

Regidores Propietarios: Antonio Medina Solís, Zoraida Mora Quirós, Kevin Aguilar Sandí, Grace Gómez Gómez y Roger Bell Arrieta.
Regidores Suplentes: Magda Zamora Campos, Alexander Flores Madriz, Ester Brenes Solano, Marco Núñez Camacho y Arturo Rodríguez Morales.

Síndicos Propietarios: Fernando Sandoval Ulate, Katherine Bustamante Dittel, Oscar Ramos Herra, Marjorie Mora Brenes, Ronald Sánchez Castro, Deivid Steller Alvarado, Crisia Valverde Salmerón, Carlos Calderón Montero, Orlando Morales Araya, Zaida Sojo Nájera y Adriano Rodríguez Zamora.
Síndicos Suplentes: Rosibel Morales Casasola, Solange Madriz Chaves, Freddy Chacón Martínez, Rosibel Velásquez Picado, Rosalina Vega Hernández y Miriam Castillo Vargas.

Ausentes: Las Regidoras Lucila Barrantes Rivas e Inés Méndez Gamboa y los Síndicos Rogelio Castro Jiménez, Roberto Brenes Zamora, Edgar Ballestero Solano, Natalia López Porras, Cesar Mora Brenes y Kimberly López Campos.

Funcionarios: Dr. Carlos Eduardo Hidalgo Flores – Alcalde Municipal, M.Sc. Luis Fernando Allen Forbes – Vicealcalde Municipal II, Licda. Cristina Araya Rodríguez – Secretaria del Concejo Municipal y Lic. Carlos Calvo Sánchez – Asesor Legal del Concejo.

Presidio: Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal.

ARTÍCULO I

Lectura y Aprobación del orden del día.

-Entonación Himno Nacional

1. Lectura de la convocatoria.
2. Análisis, discusión y votación del Dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos.
3. Análisis, discusión y votación del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador

-Entonación Himno Regional Turrialbeño

ARTÍCULO II

Lectura de la Convocatoria

Acatando lo acordado en la Sesión Ordinaria N°127-2026, del martes 29 de setiembre del 2026, me permito convocarlos a Sesión Extraordinaria N°069-2026 el jueves 01 de octubre del 2026, a las 3:15 p.m., en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal con la siguiente agenda:

- Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos
- Análisis, discusión y votación del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador.

F) Licda. Cristina Araya Rodríguez – Secretaria del Concejo Municipal

ARTÍCULO III

Análisis, discusión y votación del Dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Antes de iniciar con el tema si me gustaría darle la palabra al señor Presidente de Comisión de Jurídicos para que nos genere una pequeña introducción tal vez. ----------

Reg. Arturo Rodríguez Morales: Como ven la agenda es muy sencilla, primero leeremos el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo no genera mayor cosa, porque la aprobación del dictamen no significa la aprobación del Reglamento, es la viabilidad para entrar en la discusión del Reglamento que se depuro ayer en la Comisión de Asuntos Jurídicos, entonces se lee el dictamen, doña Cristina a la hora de leerlo solo se leen los Artículos y no el Reglamento, porque el Reglamento en el Artículo III ahí se va a leer Artículo por Artículo, entonces para no gastar tiempo de manera improcedente, entonces primero lee el dictamen, se vota e inmediatamente después de votarse el dictamen se lee ya el Reglamento que es el que se lleva a discusión, entenderé que el Presidente Municipal ha dispuesto que se lea Capítulo por Capítulo como lo hemos hecho siempre y cada uno va haciendo observaciones, preguntas, dudas y al final se hace la votación del Reglamento, entonces para que sepan es un proceso muy muy participativo, yo lo he dicho otras veces, si hay una función del Regidor que es elemental en el caso de los Regidores es está, es el tema de ciertamente legislar, es el derecho de enmienda que nos dice la Constitución y el Código Municipal, Artículo 3, está es la esencia natural más rica del Regidor y del Concejo Municipal y ninguna pregunta sobra, ninguna pregunta es incorrecta, las cosas no están escritas en piedra, algunas están por ley, esos se hacen, pero igualmente ese sería el procedimiento Presidente y agradecerle ayer a los que estuvieron en la Comisión de Jurídicos, que estuvieron, que participaron y que logramos generar un documento importante, recuérdense que este Reglamento por un tema de procedimiento de ley tiene que estar ya publicado y todo si no mal recuerdo, recuerda don Raúl que lo habíamos visto en la Comisión del Plan Regulador, que habíamos puesto una fecha, yo creo que era el 28 de octubre, recuerde que habíamos puesto el Reglamento, usted lo había redactado en el Dictamen de Comisión, había una fecha, no recuerdo si era el 28 de octubre o el 18 de noviembre, pero era algo en ocho, entonces estamos contra reloj por tema del plan que se estableció en este sentido, pero igual creo que tenemos tiempo suficiente, hoy es primero del mes para hacer las aclaraciones, cosas y recordando que después de que se vota en el Concejo, Dios primero, se envía a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, como proyecto, pasan 10 días hábiles y regresa al Concejo para volverlo a publicar, así que esto apenas es el inicio de todo un procedimiento, gracias Presidente, muchas gracias y ojalá que la Secretaria pues nos ayude con el dictamen en este sentido y agradecerle a la Secretaría el apoyo con el

proceso que se avecina. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Yo no me canso de agradecerles, aunque yo sé y van a decir que es su trabajo, vieran que a veces el trabajo genera mucha presión y también hay momentos donde el trabajo es excesivo y ahorita es un poco excesivo, entonces yo de verdad les agradezco mucho, trato de facilitarles en lo que pueda, pero ellas son las profesionales en el campo verdad. ----------

1. Dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos

Reunión N°03, celebrada el día miércoles 30 de setiembre del 2026, en la Sala de Comisiones Municipales, con la presencia de:

Regidor Arturo Rodríguez Morales quien preside, los Regidores Municipales Octavio Arce Obando, Zoraida Mora Quirós, el Regidor Antonio Medina Solís en sustitución de la Regidora Lucila Barrantes Rivas por encontrarse fuera del país y en aplicación del Artículo #58 del Reglamento Interior de Orden, Dirección, Debates y Votaciones del Concejo Municipal de Turrialba, además estuvieron presentes el Regidor Roger Bell Arrieta y el Lic. Carlos Calvo Sánchez – Asesor Legal del Concejo.

Artículo #1: Se analiza en detalle el cuerpo del articulado del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador – Municipalidad de Turrialba, se realizan observaciones y las correcciones que se necesitan para mejorar el texto.

Artículo #2: Esta Comisión Municipal por unanimidad de los Regidores Municipales presentes en esta reunión dictamina de forma **positiva** el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador – Municipalidad de Turrialba, con todas las correcciones efectuadas. Envíese el Dictamen de Comisión con criterio favorable al Concejo Municipal para el trámite respectivo.

Artículo #3: Texto íntegro del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador – Municipalidad de Turrialba, así:

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador Municipalidad de Turrialba

Con sustento legal en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 4, inciso a), 13, inciso c), y 43 de la Ley N.° 7794 del 30 de abril de 1998, Código Municipal; los artículos 15, 59 y 60 de la Ley N.° 4240 del 15 de noviembre de 1968, Ley de Planificación Urbana; y los artículos 11, 13 y 103 de la Ley N.° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

I.— Que el artículo 11 de la Constitución Política establece el principio de legalidad y dispone que las personas funcionarias públicas se encuentran sujetas al ordenamiento jurídico y son responsables por el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

II.— Que el artículo 169 de la Constitución Política atribuye a los gobiernos municipales la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, lo cual comprende la adopción de medidas institucionales y normativas relacionadas con la planificación y gestión del territorio cantonal.

III.— Que el artículo 170 de la Constitución Política reconoce la autonomía de las corporaciones municipales, dentro de la cual se encuentra la potestad de organizar su administración y emitir disposiciones reglamentarias para la adecuada atención de los asuntos locales.

IV.— Que el artículo 4, inciso a), del Código Municipal reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como su potestad para dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio.

V.— Que el artículo 13, inciso c), del Código Municipal atribuye al Concejo Municipal la competencia para dictar los reglamentos de la corporación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

VI.— Que el artículo 43 del Código Municipal establece el procedimiento para la elaboración, consulta pública, aprobación, publicación y entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias municipales.

VII.— Que el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana reconoce la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su respectiva jurisdicción territorial.

VIII.— Que el artículo 59 de la Ley de Planificación Urbana faculta a la municipalidad para crear una comisión, integrada por representantes municipales, personal de la administración y personas vecinas interesadas, con el propósito de participar en la preparación y aplicación del Plan Regulador; correspondiendo a la corporación municipal determinar su organización y cometido.

IX.— Que el artículo 60 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.°4240 regula la integración de las juntas o comisiones locales de planificación, estableciendo el número de sus integrantes, su período de nombramiento, la posibilidad de reelección y el carácter ad honórem de sus cargos.

X.— Que los artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública disponen que la actuación de la Administración debe sujetarse al principio de legalidad y al conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico administrativo.

XI.— Que el artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública reconoce la potestad de las administraciones públicas para ordenar su organización interna y regular la prestación de sus servicios mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio.

XII.— Que resulta conveniente establecer un marco reglamentario que delimite la integración, organización, competencias, deberes, procedimientos y mecanismos de funcionamiento de la comisión de planificación local, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica, la coordinación institucional, la continuidad administrativa, la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos relacionados con el Plan Regulador.

XIII.— Que la regulación de la Comisión del Plan Regulador mediante este Reglamento permite ordenar su participación en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Regulador, así como establecer mecanismos claros de coordinación con el Concejo Municipal, la Alcaldía y las dependencias técnicas y administrativas competentes.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEL PLAN REGULADOR DE TURRIALBA

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1 – Definiciones

a) **Cantón**: Jurisdicción territorial de la municipalidad, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal; se define como la subunidad territorial administrativa de segundo orden del país, ya que posee gobierno local, ello por mandato constitucional, según Declara oficial para efectos administrativos, la aprobación de la División Territorial Administrativa de la República, Decreto Ejecutivo N.°41548-MGP, sus reformas o normativa que lo sustituya.

b) **Comisión:** Órgano colegiado representativo, de carácter consultivo, creado por la Municipalidad de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.° 4240, para participar en la preparación y aplicación del Plan Regulador. Está integrado por personas regidoras, funcionarias municipales y vecinas interesadas.

c) **Concejo Municipal**: Órgano colegiado compuesto por personas regidoras electas popularmente, que discuten y toman decisiones sobre asuntos de interés municipal mediante votación. Participan también, con voz, pero sin voto, la persona titular de

la alcaldía, las personas síndicas de cada distrito y la secretaría municipal, quien realiza funciones administrativas.

d) **Gobierno Local:** Es el conjunto de órganos encargados de la administración de un municipio, integrado por la municipalidad, que incluye tanto al Concejo Municipal como a la Alcaldía, y otras instancias colaborativas encargadas de la gestión del territorio.

e) **Persona vecina interesada:** persona mayor de edad que reside en el cantón y acredita interés, experiencia o participación relevante en asuntos territoriales y de ordenamiento del territorio, asuntos urbanos, ambientales, sociales, económicos, comunitarios, culturales, de infraestructura o de derechos vinculados con la planificación urbana y rural del cantón donde habita.

f) **Plan Regulador:** Es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

g) **Unidad técnica:** Dependencia municipal con competencias en planificación territorial, desarrollo urbano o materias afines, responsable de brindar apoyo y criterio técnico a la Comisión en los asuntos relacionados con el Plan Regulador, dentro del ámbito de sus competencias. Para efectos de este Reglamento corresponderá a Planificación Urbana y a la Alcaldía.

Artículo 2 – Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la naturaleza, integración, selección, organización y funcionamiento de la Comisión Local del Plan Regulador del cantón de Turrialba, en adelante "la Comisión", así como sus relaciones de coordinación y rendición de cuentas.

Artículo 3 — Ámbito de aplicación

Sus disposiciones son obligatorias para las personas integrantes de la Comisión, las personas designadas como suplentes cuando actúen en sustitución de una persona propietaria,

personas asesoras, dependencias municipales que le brinden apoyo y terceros que participen en sus sesiones o procedimientos, en lo que resulte aplicable.

Artículo 4 — Fundamento y régimen jurídico

La Comisión se rige por los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana N.° 4240; el Código Municipal; la Ley General de la Administración Pública, Ley N.° 6227; la normativa sobre probidad, control interno, igualdad, accesibilidad, protección de datos y transparencia; este Reglamento; y las demás disposiciones aplicables.

Para todo aquello no regulado por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas generales sobre comisiones municipales, en cuanto sean compatibles con la integración especial prevista en la Ley de Planificación Urbana N.° 4240.

Artículo 5 — Principios

El actuar de la Comisión se fundamentará en los principios de legalidad, objetividad, participación informada, representatividad, paridad, accesibilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, coordinación interinstitucional, razonabilidad, eficiencia, sostenibilidad territorial, prevención de conflictos de interés y prevalencia del interés público sobre el interés individual.

Artículo 6 — Naturaleza y adscripción

La Comisión es un órgano colegiado especial, participativo, consultivo y de recomendación, adscrito al Concejo Municipal, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio. Actuará con independencia técnica en la emisión de sus criterios, dentro de las competencias que le asigna el ordenamiento. Sus funciones se circunscribirán a los asuntos relacionados con la elaboración, aplicación, seguimiento y gestión del Plan Regulador del cantón.

Artículo 7 — Cometido general

La Comisión participará en la preparación y aplicación del Plan Regulador mediante análisis, coordinación, seguimiento y formulación de recomendaciones, las cuales serán de carácter no vinculante.

Artículo 8 — Funciones de la Comisión del Plan Regulador

a) Conocer y analizar, dentro de su ámbito consultivo, estudios, diagnósticos, propuestas, informes, cronogramas e instrumentos relacionados con el Plan Regulador.
b) Emitir recomendaciones motivadas al Concejo Municipal, la Alcaldía o la dependencia municipal competente, según corresponda.
c) Proponer mecanismos para impulsar información, consulta y participación accesible de la población, sin sustituir los procedimientos exigidos por ley.
d) Canalizar a las dependencias municipales competentes las observaciones, solicitudes o inquietudes de comunidades, asociaciones, sectores de la población, representantes comunales o agrupaciones de personas de distritos, y dar seguimiento y trazabilidad a la respuesta de dicha dependencia.
e) Promover la coordinación con instituciones públicas, organizaciones comunales, sectores productivos, academia y otros actores relevantes para asuntos propios de la elaboración del Plan Regulador o bien derivados de la aplicación de este.
f) Dar seguimiento al cronograma y a los hitos del proceso, identificar riesgos y comunicar oportunamente sus recomendaciones.
g) Proponer acciones para la divulgación y comprensión ciudadana del Plan Regulador vigente y de sus procesos de elaboración o modificación.
h) Aprobar su plan anual de trabajo y rendir los informes previstos en este Reglamento.
i) Las demás funciones consultivas que, dentro del marco legal, le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 9 — Límites competenciales

La Comisión no podrá aprobar, adoptar, promulgar, interpretar de manera vinculante ni modificar el Plan Regulador o sus reglamentos; otorgar permisos; adjudicar y modificar contrataciones; comprometer presupuesto; ordenar a personal municipal; resolver recursos; imponer sanciones; ni ejercer potestades atribuidas al Concejo Municipal, la Alcaldía, la Proveeduría, la unidad técnica u otro órgano. Sus acuerdos tendrán naturaleza consultiva salvo disposición legal expresa.

En los procesos de modificación del Plan Regulador, la Comisión podrá formular recomendaciones y dar seguimiento al proceso, sin sustituir las competencias y procedimientos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

Artículo 10 — Integración

La Comisión estará integrada por siete personas propietarias con voz y voto, de la siguiente manera:

a) Dos personas integrantes del Concejo Municipal, ya sean regidurías propietarias o regidurías suplentes.
b) Tres personas funcionarias de la planta administrativa municipal. Para su selección, la Presidencia del Concejo Municipal podrá considerar las propuestas que formule la Alcaldía. Se procurará una integración interdisciplinaria y que al menos una de estas personas pertenezca a la unidad técnica municipal.
c) Dos personas vecinas interesadas, en representación de la sociedad civil, seleccionadas mediante el procedimiento establecido en este Reglamento.

Todas las personas integrantes de la Comisión serán nombradas por la Presidencia del Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 34, inciso g), y 49 del Código Municipal, por medio de un acto motivado.

Artículo 11 — Requisitos para fungir como representante de sociedad civil

a) Ser mayor de edad.
b) Residir en el cantón.
c) Acreditar interés, conocimiento o participación comunitaria relevante para el desarrollo y la planificación del cantón.
d) Contar con disponibilidad para participar en las actividades de la Comisión.
e) No estar legalmente inhabilitada para ejercer cargos públicos.
f) Cumplir las disposiciones sobre probidad y conflictos de interés establecidas en este Reglamento.

Artículo 12 — Nombramiento y formalización de la integración

El nombramiento de las personas integrantes de la Comisión corresponderá a la Presidencia del Concejo Municipal, de conformidad con el Código Municipal y este Reglamento.

Para efectuar los nombramientos, la Presidencia valorará los requisitos y condiciones aplicables a cada tipo de representación y podrá solicitar criterio al Concejo Municipal, la Alcaldía o las dependencias municipales competentes, sin que dichos criterios tengan carácter vinculante ni sustituyan su competencia de nombramiento.

Las decisiones de nombramiento deberán quedar debidamente motivadas y documentadas, conforme a las características del procedimiento aplicable a cada representación.

Una vez efectuados los nombramientos, estos serán comunicados al Concejo Municipal, el cual tendrá por conocida la integración de la Comisión y la hará constar mediante acuerdo firme, para efectos de registro, publicidad y seguimiento institucional.

El acuerdo deberá indicar el nombre de cada persona integrante propietaria, el tipo de representación y la fecha de inicio del nombramiento. Cuando se hayan designado personas suplentes, estas se harán constar separadamente, indicando a cuál representación corresponde la suplencia.

Artículo 13 — Selección de representantes de la sociedad civil

La selección se realizará mediante convocatoria pública, por los medios institucionales y comunitarios disponibles, durante un plazo no menor de diez días hábiles.

Las personas interesadas deberán cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento y presentar una solicitud en la que indiquen brevemente su interés, vinculación con el cantón y experiencia o participación comunitaria relevante.

Para la selección se valorarán, entre otros aspectos:

- Conocimiento de la realidad y necesidades del cantón.

- Experiencia en organizaciones comunales, sociales, productivas, ambientales, culturales u otras vinculadas con el desarrollo local.
- Conocimientos o experiencia relacionados con planificación territorial, desarrollo local, ambiente o gestión comunitaria, cuando los posean.
- Disponibilidad e interés para participar activamente en la Comisión.
- Contribución a una representación plural del territorio y de la población cantonal.

Las postulaciones y la documentación recibida serán puestas a disposición de la Presidencia del Concejo Municipal, quien realizará su valoración y el nombramiento correspondiente de conformidad con los criterios establecidos en este artículo y el procedimiento previsto en el artículo anterior. En este proceso la Presidencia Municipal podrá solicitar la colaboración de una Comisión Municipal Especial para la verificación del trámite de selección.

Artículo 14 — Incompatibilidades específicas

No podrá integrar la Comisión quien, al momento de la designación, sea integrante del equipo consultor, contratista o subcontratista encargado de elaborar, revisar o evaluar el Plan Regulador municipal, ni quien ejerza representación remunerada permanente de tales contratistas en el mismo proyecto. La propiedad o posesión de bienes en el cantón no produce por sí sola incompatibilidad, sin perjuicio del deber de declarar intereses y abstenerse en asuntos que generen un beneficio particular y directo.

Artículo 15 — Paridad y representatividad

La integración se realizará con respeto al principio de paridad y procurando que la diferencia numérica entre mujeres y hombres no exceda una persona cuando el total impar lo haga inevitable, sin perjuicio de los derechos de identidad y de la normativa aplicable. También se procurará pluralidad distrital, generacional, sectorial, de discapacidad y de experiencias, sin establecer cuotas contrarias a derecho ni sacrificar requisitos mínimos de idoneidad.

Artículo 16 — Suplencias

Podrá designarse una persona suplente para cada representación de la comisión, mediante el mismo procedimiento establecido para la selección de las personas propietarias.

Las personas suplentes no integrarán permanentemente la Comisión ni se computarán dentro del máximo de siete miembros establecido por la Ley de Planificación Urbana. Únicamente adquirirán voz y voto cuando sustituyan temporalmente a la persona propietaria correspondiente, quien durante ese período no ejercerá tales derechos.

En ningún caso podrán actuar simultáneamente la persona propietaria y su suplente ni podrá superarse el número máximo de siete integrantes con voz y voto.

Artículo 17 — Vigencia y carácter ad honórem

El periodo de las personas integrantes coincidirá con el de la corporación municipal que las designe o con el tiempo que reste de dicho periodo. Podrán ser reelectas. El desempeño del cargo será ad honórem, sin perjuicio del reconocimiento de viáticos o gastos de viaje que legalmente corresponda.

Artículo 18 — Requisitos previos al ejercicio del cargo

Previo al ejercicio de sus funciones, las personas integrantes de la Comisión y las personas designadas como suplentes deberán suscribir la declaración jurada incorporada como anexo a este Reglamento. Dicha declaración jurada podrá ser elaborada por la Asesoría Legal del Concejo Municipal de ser necesaria.

Los miembros propietarios y suplentes previamente a asumir sus cargos deberán ser juramentados por la Presidencia del Concejo Municipal.

Asimismo, recibirán inducción sobre competencias, expediente del Plan Regulador, deber de probidad, conflictos de interés, confidencialidad, acceso a la información, actas, control interno y participación accesible. La falta de inducción no amplía ni reduce las competencias legales.

Artículo 19 — Vacancias

La vacante definitiva será cubierta mediante el mismo procedimiento utilizado para la designación original, por el tiempo restante del período correspondiente.

Artículo 20 — Causas de finalización del nombramiento

El nombramiento de una persona integrante de la Comisión finalizará por:

a) Vencimiento del período de nombramiento.
b) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
c) Fallecimiento o incapacidad permanente.
d) Pérdida de la condición que dio origen a su designación, tratándose de personas regidoras o funcionarias municipales.
e) Tres ausencias consecutivas o tres alternas injustificadas dentro de un período de seis meses.
f) Incumplimiento grave o reiterado de sus deberes, violación comprobada del deber de probidad, uso indebido de información o incompatibilidad sobrevenida.

Artículo 21— Procedimiento para la finalización del nombramiento

Las causas previstas en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior no requerirán procedimiento previo, sin perjuicio de que se deje constancia de la causa correspondiente y se gestione oportunamente la sustitución.

Cuando la finalización se fundamente en las causas previstas en los incisos e) y f), deberá garantizarse a la persona interesada el conocimiento de los hechos, la oportunidad de ejercer su defensa y una decisión motivada de la autoridad competente.

La Comisión podrá comunicar los hechos que correspondan, pero no podrá disponer por sí misma la separación de ninguno de sus integrantes.

CAPÍTULO II — SOBRE ORGANIZACIÓN

Artículo 22 — Presidencia y Vicepresidencia

La Comisión elegirá de entre sus integrantes una Presidencia y una Vicepresidencia, por mayoría absoluta de las personas presentes. Ambas ejercerán sus cargos por un período de un año y podrán ser reelectas. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en sus ausencias temporales.

Artículo 23 — Funciones de la Presidencia

a) Convocar, abrir, suspender y cerrar las sesiones, con apoyo de la Secretaría.
b) Preparar la propuesta de orden del día y dirigir la deliberación con imparcialidad.
c) Velar por el orden, el cumplimiento del Reglamento y la ejecución de acuerdos internos.
d) Suscribir actas, informes y comunicaciones junto con la Secretaría cuando corresponda.
e) Representar a la Comisión para fines de coordinación, sin asumir competencias sustantivas de otros órganos.

Artículo 24 — Secretaría

La Comisión contará con una Secretaría, designada por la Alcaldía Municipal conforme al ordenamiento jurídico y a la organización administrativa de la Municipalidad. Le corresponderá gestionar las convocatorias, actas, grabaciones, el expediente técnico-administrativo del Plan Regulador y comunicaciones de la Comisión.

Artículo 25 — Apoyo institucional

La Alcaldía y las dependencias municipales brindarán, dentro de sus competencias y disponibilidad presupuestaria, apoyo técnico, administrativo, tecnológico y logístico a la Comisión. La Comisión canalizará sus requerimientos por medio de la Alcaldía o la jefatura competente y no impartirá órdenes directas al personal.

Artículo 26 — Personas asesoras e invitadas

La Comisión podrá solicitar la participación de personal municipal, instituciones, academia, organizaciones o especialistas. Tendrán voz únicamente en el punto para el cual fueron convocadas y no votarán. Su ingreso y permanencia se regirán por la Ley General de la Administración Pública, la protección de información reservada y las reglas de orden de la sesión.

CAPÍTULO III — SOBRE SESIONES, ACUERDOS Y ACTAS

Artículo 27 — Sesiones ordinarias y extraordinarias

La Comisión celebrará al menos una sesión ordinaria mensual, según calendario aprobado y comunicado. Podrá sesionar extraordinariamente cuando la convoque la Presidencia, por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría absoluta de sus integrantes. La convocatoria extraordinaria se comunicará con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia debidamente motivada o presencia de la totalidad de integrantes y acuerdo unánime, conforme al ordenamiento. La sede de las Sesiones será el Palacio Municipal e igualmente podrán Sesionar en otros sitios si así lo acuerdan por mayoría de los miembros de la Comisión.

Artículo 28 — Convocatoria y orden del día

La convocatoria indicará fecha, hora, modalidad, lugar o enlace institucional y orden del día, y se acompañará de la documentación disponible. Los asuntos no incluidos solo podrán conocerse en los supuestos legalmente admitidos. El calendario, convocatorias y documentos públicos se divulgarán en el canal institucional definido.

Artículo 29 — Modalidad presencial, virtual o híbrida

Las sesiones podrán realizarse presencialmente o, cuando el ordenamiento lo permita, por medios virtuales o híbridos que aseguren identidad, simultaneidad, comunicación bidireccional continua, deliberación efectiva, cuórum, votación inequívoca, seguridad razonable, grabación, conservación y acceso público a la sesión conforme al ordenamiento jurídico. El acta dejará constancia de la modalidad, ubicación de cada participante cuando sea jurídicamente relevante y cualquier incidencia tecnológica.

Artículo 30 — Cuórum

El cuórum para sesionar será la mayoría absoluta de la totalidad de las personas integrantes de la Comisión. Cuando esté integrada por siete personas, corresponderá a cuatro.

Artículo 31 — Mociones, solicitudes e iniciativas

Las personas integrantes de la Comisión podrán presentar mociones por escrito durante las sesiones o mediante el correo electrónico u otro medio oficial definido por la Municipalidad

para la Comisión. Estas serán conocidas y resueltas conforme a las reglas de deliberación y votación establecidas en este Reglamento.

Las personas físicas o jurídicas externas a la Comisión podrán presentar solicitudes, observaciones o iniciativas relacionadas con el Plan Regulador por medio de la Secretaría de la Comisión, la Secretaría del Concejo Municipal o el canal institucional que la Municipalidad defina. Estas serán trasladadas a la Comisión para su conocimiento y, cuando corresponda, análisis y recomendación.

Artículo 32 — Deliberación y votación

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las personas integrantes presentes, salvo que el ordenamiento jurídico exija una mayoría especial. Toda persona integrante deberá votar afirmativa o negativamente, excepto cuando exista causa legal de abstención. Los votos disidentes se harán constar en el acta.

Artículo 33 — Firmeza

Los acuerdos adquirirán firmeza con la aprobación del acta en la siguiente sesión ordinaria. Podrán declararse firmes en la misma sesión mediante el voto favorable de dos terceras partes de la totalidad de integrantes de la Comisión.

Artículo 34 — Actas y grabación

Las sesiones serán grabadas en audio y video y respaldadas conforme a la normativa vigente. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las personas asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, transcripción de las intervenciones conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, puntos principales de deliberación, forma y resultado de las votaciones y contenido de los acuerdos. El acta será firmada por la Presidencia y por quienes hayan hecho constar voto disidente.

Artículo 35 — Publicidad y acceso

Las sesiones de la Comisión serán públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Las personas interesadas podrán asistir, sin intervenir en la deliberación, salvo cuando sean convocadas en calidad de asesoras o invitadas.

Las actas aprobadas, acuerdos, informes, convocatorias y demás documentos no reservados serán accesibles por medios institucionales. La Comisión podrá además organizar audiencias, talleres y otros espacios de participación pública diferenciados de sus sesiones deliberativas.

Artículo 36 — Datos personales e información reservada

La publicidad se armonizará con la protección de datos personales, secretos comerciales legítimos, información de seguridad y demás reservas legales. Solo se recopilarán y divulgarán datos pertinentes para la finalidad pública. La clasificación de información deberá estar motivada y no podrá utilizarse para ocultar deliberaciones, criterios o decisiones de interés público.

CAPÍTULO IV — SOBRE DEBERES, PROBIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 37 — Deberes de las personas integrantes

Son deberes de las personas integrantes:

a) Asistir y participar activamente en las sesiones y actividades de la Comisión.
b) Conocer los asuntos sometidos a consideración de la Comisión y actuar con objetividad y apego al interés público.
c) Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y tareas que les correspondan.
d) Observar los deberes de probidad, confidencialidad, transparencia y abstención establecidos en el ordenamiento jurídico.
e) Favorecer la atención y participación de personas vecinas y otros actores interesados en asuntos relacionados con el Plan Regulador, conforme a los mecanismos definidos por la Comisión.
f) Colaborar en la coordinación con instituciones públicas, organizaciones cantonales y comisiones de Plan Regulador de otros cantones, cuando resulte pertinente.

g) Colaborar en las demás actividades y funciones asignadas a la Comisión por este Reglamento.

h) Cumplir los demás deberes establecidos en la Ley de Planificación Urbana, el Código Municipal y demás normativa aplicable.

Artículo 38 — Abstención y recusación

La persona que tenga un interés personal, familiar, profesional, contractual o económico directo en un asunto deberá manifestarlo antes de su deliberación y abstenerse de participar en su conocimiento y votación, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

La manifestación podrá realizarse verbalmente durante la sesión, pero deberá quedar expresamente consignada en el acta, junto con la salida temporal de la persona, su eventual reincorporación y el efecto de la abstención sobre el cuórum.

Las recusaciones serán tramitadas por la autoridad competente, con observancia del debido proceso.

Artículo 39 — Gestiones de intereses

Las reuniones, documentos o comunicaciones sustantivas recibidas de personas o grupos interesados en decisiones de planificación se incorporarán al expediente cuando sean relevantes. Se procurará igualdad de acceso y trazabilidad, sin impedir el ejercicio del derecho de petición ni la participación comunitaria.

CAPÍTULO V —SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN

Artículo 40 — Informes

La Comisión rendirá al Concejo Municipal un informe semestral y un informe final de gestión antes de concluir su período. Estos informes indicarán las sesiones realizadas, acuerdos y recomendaciones emitidas, estado de su atención, actividades participativas, riesgos identificados, conflictos declarados y asuntos pendientes.

Artículo 41 — Participación accesible

Las actividades de consulta o información promovidas por la Comisión deberán anunciarse oportunamente, emplear lenguaje comprensible, procurar alcance distrital y sectorial, ofrecer medios presenciales y digitales cuando sea posible y facilitar ajustes razonables para personas con discapacidad. Se documentarán metodología, participantes, aportes y respuesta institucional o ruta para su atención.

Artículo 42 — Relación con procedimientos legales de consulta

Las actividades participativas de la Comisión complementan y no sustituyen audiencias, consultas, publicaciones, aprobaciones o revisiones exigidas para adoptar o modificar el Plan Regulador y sus reglamentos. La Comisión advertirá claramente el alcance de cada actividad.

CAPÍTULO VI —SOBRE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43 — Supletoriedad normativa

Los aspectos no previstos se resolverán con la Ley de Planificación Urbana N.°4240, el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública y demás normativa aplicable, atendiendo la naturaleza especial y participativa de la Comisión. Ninguna disposición se interpretará como delegación de competencias indelegables.

Artículo 44 — Reformas

Las reformas a este Reglamento seguirán el procedimiento del artículo 43 del Código Municipal y deberán procurar consulta accesible a la población y a la Comisión, sin que su criterio sea vinculante.

Artículo 45 — Vigencia

Rige a partir de su segunda publicación en el diario oficial La Gaceta.

Se cierra la Sesión a las 6:00 p.m.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos.

Reg. Arturo Rodríguez Morales: Recuérdense que el principal del dictamen es el Reglamento que lo leeríamos en el Artículo número III, si decirles que el Reglamento que se le está entregando ya es el depurado con las observaciones gramaticales, las observaciones que se hicieron para que lo vieran, porque si hicimos algunos pequeños cambios que se sugirieron y entonces que lo tengan ustedes ya depurado, cuestiones que se hicieron, que había que arreglar, por ejemplo habían cosas que decía Regidora, entonces ya los Regidores no podían, solo las Regidoras, entonces ya eso se cambió y algunas otras cosas que si creímos importante, como establece la sede de la Comisión, que es aquí y otros temas de procedimiento que ahí los van a ir conociendo ustedes conforme se vaya leyendo Artículo por Artículo, porque se va a leer Artículo por Artículo en este sentido, entonces para que Presidente puedan ayudarnos con el voto para ya seguir directamente con el Reglamento, que creo que es la esencia del proceso. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Los Regidores que estén de acuerdo en aprobar este Dictamen de Comisión de Jurídicos por favor levantar su mano, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes, en firme, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes. -

ACUERDO 1:
Aprobar el dictamen presentado por la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos. Transcríbase cada punto a quien corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO IV

Análisis, discusión y votación del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador

---

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Como lo hacemos normalmente sí, la lectura verdad Capítulo por Capítulo para ir ordenados y para ir, exactamente, apenas terminamos el Capítulo empezamos con lo que son sugerencias y consultas. ----------

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador Municipalidad de Turrialba

Con sustento legal en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 4, inciso a), 13, inciso c), y 43 de la Ley N.° 7794 del 30 de abril de 1998, Código Municipal; los artículos 15, 59 y 60 de la Ley N.° 4240 del 15 de noviembre de 1968, Ley de Planificación Urbana; y los artículos 11, 13 y 103 de la Ley N.° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

I.— Que el artículo 11 de la Constitución Política establece el principio de legalidad y dispone que las personas funcionarias públicas se encuentran sujetas al ordenamiento jurídico y son responsables por el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

II.— Que el artículo 169 de la Constitución Política atribuye a los gobiernos municipales la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, lo cual comprende la adopción de medidas institucionales y normativas relacionadas con la planificación y gestión del territorio cantonal.

III.— Que el artículo 170 de la Constitución Política reconoce la autonomía de las corporaciones municipales, dentro de la cual se encuentra la potestad de organizar su administración y emitir disposiciones reglamentarias para la adecuada atención de los asuntos locales.

IV.— Que el artículo 4, inciso a), del Código Municipal reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como su potestad para dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio.

V.— Que el artículo 13, inciso c), del Código Municipal atribuye al Concejo Municipal la competencia para dictar los reglamentos de la corporación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

VI.— Que el artículo 43 del Código Municipal establece el procedimiento para la elaboración, consulta pública, aprobación, publicación y entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias municipales.

VII.— Que el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana reconoce la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su respectiva jurisdicción territorial.

VIII.— Que el artículo 59 de la Ley de Planificación Urbana faculta a la municipalidad para crear una comisión, integrada por representantes municipales, personal de la administración y personas vecinas interesadas, con el propósito de participar en la preparación y aplicación del Plan Regulador; correspondiendo a la corporación municipal determinar su organización y cometido.

IX.— Que el artículo 60 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.°4240 regula la integración de las juntas o comisiones locales de planificación, estableciendo el número de sus integrantes, su período de nombramiento, la posibilidad de reelección y el carácter ad honórem de sus cargos.

X.— Que los artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública disponen que la actuación de la Administración debe sujetarse al principio de legalidad y al conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico administrativo.

XI.— Que el artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública reconoce la potestad de las administraciones públicas para ordenar su organización interna y regular la prestación de sus servicios mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio.

XII.— Que resulta conveniente establecer un marco reglamentario que delimite la integración, organización, competencias, deberes, procedimientos y mecanismos de funcionamiento de la comisión de planificación local, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica, la coordinación institucional, la continuidad administrativa, la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos relacionados con el Plan Regulador.

XIII.— Que la regulación de la Comisión del Plan Regulador mediante este Reglamento permite ordenar su participación en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Regulador, así como establecer mecanismos claros de coordinación con el Concejo Municipal, la Alcaldía y las dependencias técnicas y administrativas competentes.

Reg. Arturo Rodríguez Morales: Muéstrense ustedes en esta parte de los considerandos que es todo el sustento jurídico de este Reglamento, porque es un Reglamento que tiene que tener toda una trazabilidad con temas de ley, entonces mucho de los Artículos que aquí se establecen en el Reglamento se sustentan en el Ley 4240, que es la Ley de Planificación Urbana, igual lo que no esté regulado ahí se dirige por la Ley General de la Administración Pública y el Código Municipal como lo establece, más adelante ustedes lo verán en el Artículo 43 del Reglamento, pero lo que le quiero decir es que cualquier situación ustedes pueden corroborar cada uno de los Artículos que aquí se establecen, porque fueron taxativamente colocados, como el 15 de la Ley de Planificación Urbana, el 59, el 60, para que no crean que a alguien se le ocurrió hacer algo y dijo voy a poner esto, no, tiene un sustento legal en este proceso, esto para que sepan de donde nacen mucho de los Artículos que vienen en el Reglamento, nacen de estos considerandos que tiene un marco jurídico. ---

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Esto nada más creo que es de conocimiento verdad los considerandos, creo que al final hacemos una sola aprobación de todo el Reglamento donde ya si contaríamos en cuenta con los considerandos, que son importantes como dice don Arturo, porque es la base en cuanto a lo que es la forma legal que tiene el Reglamento, ahora sí empezaríamos de lleno con lo que son los Artículos, con el Artículo número 1, Capítulo perdón. ----------

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador de Turrialba

Capítulo I – Disposiciones Preliminares

Artículo 1- Definiciones
Artículo 2- Objeto
Artículo 3- Ámbito de aplicación
Artículo 4 — Fundamento y régimen jurídico
Artículo 5 — Principios
Artículo 6 — Naturaleza y adscripción
Artículo 7 — Cometido general
Artículo 8 — Funciones de la Comisión del Plan Regulador
Artículo 9 — Límites competenciales
Artículo 10 — Integración
Artículo 11 — Requisitos para fungir como representante de sociedad civil
Artículo 12 — Nombramiento y formalización de la integración
Artículo 13 — Selección de representantes de la sociedad civil
Artículo 14 — Incompatibilidades específicas
Artículo 15 — Paridad y representatividad
Artículo 16 — Suplencias
Artículo 17 — Vigencia y carácter ad honórem
Artículo 18 — Requisitos previos al ejercicio del cargo
Artículo 19 — Vacancias
Artículo 20 — Causas de finalización del nombramiento
Artículo 21— Procedimiento para la finalización del nombramiento

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Voy a darle la palabra a los compañeros para que hagan sus comentarios o consultas con respecto a este primer Capítulo.

Reg. Raúl Gómez Salvatierra – Vicepresidente Municipal en Ejercicio: Siguiendo las recomendaciones del Presidente de la Comisión de Jurídicos el martes pasado, creo que todos los Regidores nos dimos a la tarea de revisar y leer el Reglamento con el afán de traer hoy cualquier aporte verdad, cualquier sugerencia con el único fin y ánimo de enriquecerlo, porque yo creo que sí, efectivamente se necesita un Reglamento para este periodo tan importante que viene del Plan Regulador, porque yo creo que todos lo deseamos que sea una realidad y que sea un éxito, yo estuve leyendo, repasando el Reglamento y en el Artículo 10 lo repase varias veces y me llamó la atención una vez que dice ahí que la Comisión estará integrada por 7 personas, que me parece bien y después del inciso c) que dice "todas las personas integrantes de la Comisión serán nombradas por la Presidencia del Concejo Municipal de conformidad con los Artículos 34 inciso g) y 49 del Código Municipal por medio de un acto motivado, entonces me puse analizar de que por ejemplo el inciso a) dice "que hay que nombrar 2 personas integrantes del Concejo Municipal" que eso lo tenemos que hacer nosotros, 3 personas funcionarios de la planta administrativa municipal las cuales ya el señor Alcalde nos informó que ya están escogidas, es el Ingeniero Ronny Pérez, la Arquitecta Vanessa Valverde y el señor Alcalde y también tienen que ser escogidas 2 personas vecinas interesadas en representación de la sociedad civil, mi análisis es el siguiente compañeros, ya el señor Alcalde informó que ya están escogidas las 3 personas que van a representar la Administración, entonces lógicamente si ya están las 3 personas, simplemente el señor Presidente Municipal ratifica verdad, bueno ese es mi pensamiento, ahora usted me dará las, okey, ahora usted me da su explicación si es que estoy equivocado, las 2 personas del Concejo Municipal tenemos que nombrarlas nosotros como Concejo y se va a ratificar en el Concejo verdad, pero las personas de la sociedad civil yo considero personalmente al menos que haya otra explicación jurídica legal, yo considero que esas 2 personas tienen que ser escogidas por la sociedad civil, verdad, como se podría hacer, se me ocurre a mí que en una audiencia pública que se convoque previamente, notificando día, hora y lugar y que la gente que acuda ese día que sean mayores de edad y que cumplan con todos los requisitos escojan las 2 personas de la sociedad civil y que tal vez por medio de un Abogado se levante un Acta Notarial que creo que sobra quien lo haga y que se envíe aquí al Concejo Municipal cuales 2 personas fueron escogidas por la sociedad civil para que el Presidente Municipal revise todas las propuestas que hay verdad y que esas personas que escogió la sociedad civil

sean ratificadas por el Concejo Municipal, esa es la duda que yo tengo en cuanto, porque aquí dice que las personas serán nombradas por la Presidencia del Concejo Municipal, entonces repito ya las 3 personas que se escogieron de parte de la Alcaldía ya están escogidas, el Concejo Municipal tiene que escoger 2 representantes del Concejo Municipal verdad y pienso yo que la sociedad civil tiene que escoger 2 personas que los represente y que sean informadas acá, porque si no considero yo que si ya están escogidas 3 personas de la Alcaldía y se escogerán 2 personas del Concejo Municipal, si las 2 personas que van a representar a la sociedad civil son escogidas por el Presidente Municipal que aquí en este Reglamento se le da potestad, iría en desventaja la sociedad civil verdad, me entienden como está el asunto, okey, esa es la inquietud que yo tengo compañeros, con todo respeto verdad, es mi posición si a mí me demuestran que legalmente estoy equivocado, que me lo hagan saber y termino diciendo para continuar con la revisión de esto, de que la Comisión de Jurídicos tuvo 10 días naturales para revisar con el Asesor Jurídico todo esto, para tener el tiempo suficiente, a nosotros nos fue entregado este Reglamento el martes y a hoy son 48 horas verdad y yo por lo menos personalmente yo necesito más tiempo porque yo necesito asesorarme de algunas otras cosas con algunos amigos que tengo Abogados y técnicos en la materia que son especialistas y yo necesito más tiempo verdad, yo sé que hay que hacer las cosas bien y publicar en La Gaceta y todo, pero yo creo que debemos dar los pasos bien seguros para que todo esto sea un éxito y lleguemos a un buen puerto con este Reglamento y luego seguir con todo el proceso de socialización e información del Plan Regulador para que al final que sea un éxito, verdad, valga la redundancia, porque creo que todos aquí estamos en la mejor disposición de aprobar el Plan Regulador, pero hacerlo de la manera más ordenada posible y que no se nos vaya ninguna circunstancia ahí que posteriormente nos pueda traer algún tipo de problemas, sobre todo con la sociedad civil que va a estar muy alerta, verdad de que ellos quieren tener 2 representantes de la sociedad civil nombrados por la sociedad civil valga la redundancia, muchas gracias señor Presidente y que consten en Actas mis palabras. ----------

Reg. Marco Núñez Camacho: Antes de hacer mi comentario respecto al Reglamento, si quiero enviarle un cordial saludo a los Adultos Mayores de nuestro cantón, hoy es su día, muchísimas gracias, porque gracias a ustedes Turrialba es lo que es hoy y pasando al

Reglamento quiero referirme igual que don Raúl al punto número 10, si bien el Reglamento establece que las personas van a ser escogidas por el señor Presidente, creo que en este caso debería de ser más bien por el Concejo Municipal, ya que es al final quien creo aprobaría y ratificaría la decisión, también quiero hacer referencia al punto número 15, que es lo de equidad, ahí se menciona que 2, bueno se me olvido como dice, pero creo que si está un poquito complicado y no sé si sería mejor cambiarlo, porque se procurará la equidad de género, también el punto número 16 me parece que se debería de revisar, ya que en un punto anterior se menciona que la Comisión va a estar establecida por 7 miembros y en este se están creando suplencias, entonces no sería por 7 miembros, serían más de 7 miembros, no se menciona cuantos suplentes son, si van a hacer un suplente por cada propietario, o que, entonces son 7, son 14, son 10, entonces ahí está un poco ambiguo, si me gustaría que por favor se aclaren estos puntos y el del 15 si tomarle un poquito de interés más que todo por la redacción y que después no vayamos a tener conflictos en cuanto a lo de la equidad de género y en cuanto a devolviéndome al 10 los compañeros Regidores que vayan a representar al Concejo Municipal obviamente tienen que ser escogidos por el Concejo Municipal, los funcionarios obviamente que como es planta administrativa tiene que ser obviamente por el señor Alcalde o la Vicealcaldía según quien esté y lo de la sociedad civil concuerdo en parte con don Raúl, que se podría hacer así mediante una convocatoria, como se hace con otras convocatorias que se convoca, se escoge, se llega acá y el Concejo al final son los que los nombra, o que las personas envíen sus solicitudes y acá sea el Concejo Municipal quien lo vote, si me quedan las dudas de cómo, cuando, quien y como juramenta, eso sería señor Presidente. ----------

Reg. Kevin Aguilar Sandí: Yo tengo unas recomendaciones aquí a este Reglamento, primero en el encabezado, me parece que no debería de llamarse Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador, sino del Plan de Ordenamiento Territorial, porque recuerden que eso fue acordado, o fue por lo menos mencionado ahí por el señor Alcalde de que no se llama Plan Regulador, sino que se llama Plan de Ordenamiento Territorial, es una recomendación verdad, que por cierto recuerdo que alguien dijo por ahí que era POT, creo que fue doña Inés Méndez que dijo que podía utilizarse eso POT, entonces ese sería el primer punto, lo otro sería en el Artículo 10 en el

inciso a) donde dice que 2 personas integrantes del Concejo Municipal ya sean Regidurías propietarias o Regidurías suplentes, no creo o no entiendo porque no incluir a los Síndicos, me parece que aquí hay Síndicos bastante o es que no se puede, okey, perfecto, entonces esa era una pregunta, la otra es ese mismo Artículo donde dice que todas las personas integrantes de la Comisión serán nombradas y yo creo que en este caso no serían nombradas, serían ratificadas por el Presidente del Concejo Municipal, porque si son nombradas por el Presidente pues entonces no es necesario hacer ningún concurso, ni nada, sino que el Presidente podría decidir a dedo quienes son y listo y ya está, entonces, sí por eso, pero aquí, yo creo que la palabra o el término a utilizar sería ratificadas verdad por, o bueno utilizar otra, pero es que nombradas no me parece, porque al final nombrada puede decir el señor Presidente okey a Zori, a Marco, a don Alexander y a Kevin, esos son los miembros y listo y ya está verdad, okey, lo otro sería el Artículo 11 también en el inciso e) donde dice "no estar legalmente inhabilitados para ejercer cargos públicos", como se comprueba eso, como comprobar ese requisito para no cometer ningún error y con respecto a las suplencias que sería en el Artículo 16 donde dice que "en ningún caso podrán actuar simultáneamente la persona propietaria y su suplente, ni podrá superarse el máximo de 7 votos", pero ya lo decía don Marco, me parece que bueno primero no son 7 integrantes, sino son 14 integrantes, pero los 7 serían los que votan, lo que pasa es que los otros tienen que asistir a las reuniones, claro que sí, porque, déjeme terminar, como van a llamar al suplente del Presidente de la Comisión un día a llegar a votar un tema que no conoce, es una locura, entonces yo creo que deben de asistir los 14 miembros por lo menos a enterarse, bueno al final las Comisiones son abiertas también pueden llegar también, pero yo pienso que los 14 miembros deben de estar ahí para que a la hora que falte un miembro y él tenga que hacer la sustitución pues en realidad pueda votar con conocimiento de causa, porque no van a llamar por ejemplo al representante de nosotros digamos del Concejo Municipal que nosotros podemos poner 2, no lo van a llamar el día que haya una Comisión para tomar una decisión importante y va a llegar a votar sin saber nada del tema, entonces me parece que es importante que los 14 miembros que van a tener esta Comisión los 7 propietarios y los 7 suplentes asistan a las Comisiones, aunque no hablen, porque es claro que no tienen ni voz, ni voto cuando no están ejerciendo su posición, pero obviamente cuando van a ejercer su posición de suplencia pues van a tener que hablar y van a tener que votar, entonces necesitan estar empapados de los temas y creo que eso sería

mi aporte señor Presidente, bueno pienso igual que, perdón, pienso igual que don Raúl también en el sentido de que los 2 miembros de la sociedad civil tienen que ser escogidos por la sociedad civil también, porque si no entonces también pues me parece que sería ilógico hacer una convocatoria de que alguien mande un curriculum, porque con todo respeto señor Presidente, cualquier persona podría pensar de que cualquiera puede tener "x" o "y" interés y entonces decir bueno voy a convocar a "Juanito de Los Palitos" que traiga los papeles "Juanito de Los Palitos" y usted como Presidente nada más decir que "Juanito de Los Palitos" pueda ser, entonces creo que no sería democrático verdad, no sería democrático una posición de que la sociedad civil no tenga ese tipo de participación, entonces veo bien que el señor Alcalde ponga sus 3 integrantes de la Comisión, que el Concejo Municipal ponga 2 integrantes de la Comisión y que la sociedad civil se encargue de poner los otros 2, lo que no sé es la forma, no sé si la forma que dice don Raúl sea la mejor, pero sí creo que esa parte de este Reglamento debería ser bien dirija a eso, a que la sociedad civil pueda escoger sus 2 representes, no sé si me explique bien, pero creo que sí y ese sería mi aporte, muchas gracias señor Presidente y que mis palabras queden en Actas. ----------

Reg. Arturo Rodríguez Morales: Muy valiosas las dudas y las observaciones y es que es eso, la esencia principal del Regidor es está, es lo que hacemos legislar y yo no me siento nada en aclararlo, porque yo tuve que estudiarlo y tuve mis dudas también y lo hicimos, primero yo creo que aquí se dijo que tuvimos muy poco tiempo, no, el Reglamento tiene más de un mes de estar en Actas y fue taxativamente colocado en el Acta, hace más de un mes está en el Acta Municipal, ahí estaba y yo supongo como todos somos responsables, lo que dijo un Ex Presidente de la República que es corrupción aceptar un puesto y no saber en lo que se está, que todos leemos las Actas que nos dan, yo si me las leo y en el Acta estaba el Reglamento hace más de un mes y regularmente el Reglamento no se cambió mucho, porqué, porque es mucho basado en temas de ley y aunque quisiéramos hay temas de ley que ninguno de nosotros podemos cambiar, porque están por Ley de la República, si la ley lo dice, recuérdense el Principio de Legalidad, Artículo 11 de la Constitución y el 11 de la Ley General de la Administración Pública, ustedes y yo solo hacemos lo que la ley nos permite hacer, hacer más de lo que dice la ley sería prevaricato y un delito, no podemos hacerlo, entonces vamos con la primer duda que estableció don Raúl, primero vayamos del concepto

original, que estamos regulando, la conformación de una Comisión Municipal, así lo dice la ley y vea el nombre del Reglamento, es una Comisión Municipal, quien nombra las Comisiones Municipales del Concejo, quien las nombra, es un acto exclusivo de él, discrecional y se lo digo porque como dicen por ahí ya yo pase por donde asustan, don Kevin es testigo, yo recibí un recurso de amparo en la Administración pasada cuando nombre las Comisiones y en una fracción política se dio por discriminada y me presentaron un recurso de amparo, que dijo la Sala Constitucional, que yo como Presidente Municipal en aquel entonces tenía el derecho exclusivo, discrecional de nombrar a quien se me ocurriese, ahí está el voto de la Sala Constitucional, no lo digo yo, pero vamos a lo que dice la ley, para entender primero el concepto de que es una Comisión y el Reglamento lo dice, nos remite al Artículo 34 del Código Municipal, revísenlo ahí en el Reglamento, dice Artículo 34 "corresponde al Presidente Municipal", Artículo 34 del Código Municipal que es una Ley de la República, que está por encima del Reglamento, no podemos pasarle por encima a la ley porque sería prevaricato y esos nos mandaría a la cárcel a los que lo hicieran y yo no voy a permitir que ustedes comentan algo contra la ley, inciso g) del Artículo 34 "función del Presidente, nombrar a los miembros de las Comisiones Ordinarias y Especiales", esto es una Comisión Especial, inciso g), "procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la Corporación y señalarles su plazo para rendir sus dictámenes", primer punto, luego vamos al Artículo número 49 del Código Municipal, Artículo 49, vamos al párrafo número 3, al párrafo 3 del Artículo 49, "podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo", este Reglamento está facultando lo que hace el Concejo, crear la Comisión del Plan Regulador, luego que el Concejo vota crearla, "la persona que ejerza la Presidencia Municipal será encargada de integrarlas respetando el principio constitucional de paridad de género en su conformación", ahí está claro, si nosotros cambiamos el concepto estaríamos haciendo un acto contrario a la ley, la ley y el Código Municipal dice que le corresponde al Presidente nombrar la Comisión, ahí lo dice, no importa el origen de la naturaleza de los nombramientos, Regidores, los funcionarios de la Alcaldía y los ciudadanos, todos pasan al Presidente y en ese sentido le digo lo que decía el Regidor Aguilar Sandí, si los nombra el Presidente, bajo un acto como lo decía uno de los Artículos que establecimos aquí, que dice que se hace bajo una, motivado, como lo dice la Ley General de la Administración Pública, debe de ser motivado, entonces don Octavio trae una resolución

al Concejo y dice estamos nombrando a "a, b y c" junto con estos 3 suplentes, según el Oficio número tal que pasó la Alcaldía, designamos a estos Regidores, 2 propietarios, 2 suplentes, porque no tienen ningún conflicto de intereses y cumplen todos estos requisitos y luego lo de los ciudadanos, que igual los ciudadanos, igual como lo establecimos aquí, los ciudadanos vienen y traen sus curriculum, le agregamos al texto original que la Presidencia pueda hacerlo a través de la Comisión de Nombramientos, un proceso de verificación, para depurar más y que no se sienta que es solamente el Presidente que ahí metido en un cuarto va a hacerlo, además es tema de confianza, porque el Presidente representa al Concejo Municipal y dice, y dice no me recuerdo cual Artículo, que al final lo que hace el Concejo es un acuerdo de inscripción, el Concejo debe de votar el nombramiento de toda la Comisión de los 7 miembros, donde se dice es una anotación en el Acta con total claridad, segundo a lo que se decía del Artículo 16 que estaban hablando, esto es claro compañeros, primero recordemos que no todos los Organismos Colegiados funcionan como Concejo Municipal, para eso está la Ley General de la Administración Pública, ahí dice cómo funciona los Órganos Colegiados, el Artículo 16 viene a regularlo, entonces no creamos que la Comisión necesariamente es cómo funciona el Concejo Municipal, porque no lo es, miembros son el que tiene derecho a voz y voto, esos son miembros, entonces los suplentes no son miembros, porque si así fuera yo votaría aquí y ya hay una interpretación, porque yo les voy a contar un secreto, don Oscar Ramos si se acuerda, don Oscar en el periodo 94-98 que estuvimos usted y yo votaban los Regidores suplentes para el 1° de mayo, sí se acuerda que si votábamos, hasta el 98 dejamos de votar, los Regidores suplentes votaban para el 1° de mayo, después del 98 se interpretó y se dijo que es esa locura, dejaron de votar los Regidores suplentes, ahí están los votos de la Sala Constitucional y las aclaraciones legales, el suplente no es miembro de la Comisión, el Presidente de la Comisión tendrá que regular esa participación de los suplentes, porque las Sesiones son públicas, pueden llegar a oír, si hay un término porque aquí el Reglamento establece el Artículo 43 que lo que aquí no está establecido, se establece por el Código Municipal, el Código Municipal establece un tema de las sustituciones, o las ausencias permanentes, ocasionales y temporales, que son 3 términos diferentes, la permanente yo soy miembro de la Comisión de Plan Regulador y Dios me llamó a su Santo juicio y me morí, entonces el suplente entra de pleno derecho, esa es permanente, una temporal, estoy incapacitado, estoy lleno de gripe o me dio COVID, no

puedo venir, es temporal, apenas me cure regreso, una ocasional, ese día estaba y me dio mal de estómago y me tuve que retirar en ese momento y el suplente estaba puede sustituirme, así de sencillo, esa es ocasional, el suplente no es miembro, por eso no son 14, son 7, el suplente no es miembro de la Comisión hasta tanto entre a suplir al propietario, es un tema de legalidad, Carlos Calvo lo puede explicar mucho mejor que yo, que es Abogado, ahora ustedes pueden ver lo que dice aquí en el Artículo 16, todo el Reglamento lo dice, "las personas suplentes no integran permanentemente la Comisión", ahí lo dice compañeros, debemos de leer el Reglamento, "ni se computaran dentro del máximo de 7 miembros establecidos en la ley", es que la ley establece que son 7, la Ley de Planificación Urbana dice son 7, no podemos invitarnos que son 14, porque estaríamos haciendo algo contrario a la ley, Artículo 60 de la Ley de Planificación Urbana, si usted pone que son 14 este Reglamento se cae, porque estaríamos violentando el Artículo 60 de la Ley de Planificación Urbana, consúltenlo en el internet, "las personas suplentes no integraran permanentemente la Comisión", como se lo estoy leyendo y dice después en el último párrafo el 16 "en ningún caso podrán actuar simultáneamente la personas propietaria y su suplente, ni podrán superarse el máximo de 7 integrantes con voz y voto", la Comisión por supuesto llegan ciudadanos y el suplente es un ciudadano, Regidor o lo que fuese, puede llegar a la Comisión y pedir la palabra, en este país dichosamente tenemos democracia y podemos expresarnos, pero no actuar como miembros, porque la Comisión son solo 7, son 7 miembros y bajo ese concepto debemos de tenerlo claro, sobre lo que decía don Marco de género, yo creo que está bastante claro, "la integración se realizara con respeto al principio", porque estamos hablando de principio, no de conceptos, el principio y aquí hay Educadores, hay Educadores que sabrán mucho más que yo de gramática, donde dice "principios", que son más diferentes a un concepto "de paridad, procurando que la diferencia", taca, taca, viene todo el concepto ahí y luego habla de pluralidad distrital, generacional, o sea no todos pueden ser de 50 años para arriba, ni todos de 50 años para abajo, ocupamos generarlo en eso, igualmente habla de cuestiones sectoriales, o sea no todos pueden ser Educadores, ni todos pueden ser agricultores, hay que tenerle variedad en ese concepto, luego de discapacidad, o sea también viene, de experiencia, habrá algunos que tengan experiencia y otros que no la tengan, yo quería leerles el Artículo 60 Carlos, sino usted se los puede leer, don Carlos Calvo el Artículo 60 que yo creo que yo lo tenía por aquí, porque yo estaba consultándolo porque en esto hay

que ponerse la tarea, porque si no uno, al final uno no es experto, pero sí sepan que yo me puse a estudiar porque tenía muchas dudas en cosas que al final me aclararon, hubo una sobre que doña Grace con su permiso Regidora Gómez hacíamos sobre el periodo y a mí me parecía que era muy claro, que el periodo, porque hasta el periodo hasta que termine el Concejo, todo el proceso va a quedar ahí, pero es que lo establece la ley y si la ley lo dice aquí no hay marco, ni acción para hacerlo de una manera diferente, la Ley en el Artículo 60 establece que es por el periodo de la Corporación Municipal que los nombra y ahí mismo establece el concepto de que son 7 miembros, compañeros aclaro mucho, con esto ya casi termino para que otros compañeros puedan hablar, el proceso de los del Concejo, todavía faltan 3, porque faltan los 3 suplentes, el concepto de los miembros del Concejo igual el Presidente propone o más bien los designa y se los informa al Concejo, porque es una Comisión y tercero lo de los vecinos se hace un periodo de recepción de curriculum, la idea con este Reglamento con lo que hicimos es que vengan, una Comisión avalué y le pasa la recomendación al Presidente, pero cuidado, no es que el Presidente va a ser lo que quiera, además ya tengo años de conocer a Octavio y sé que él es un hombre de principios, aquí vienen normativas, aquí ya vienen cosas que tiene que respetar y si yo veo que están nombrando al mayor urbanizador de Turrialba, yo le diría señor Presidente se está usted equivocando, aunque sea una resolución del Presidente, porque el Reglamento me da la facultad de llamarle al orden en el contexto y tengo el Reglamento como prueba del asunto, le leo el Artículo 60 "las Comisiones Locales de Planificación estarán integradas eso sí por no menos de 3, ni más de 7 miembros", aquí está la ley, así que el argumento que sean 14 no es válido, "cuyo periodo coincidirá con el de los miembros de la Corporación que los designe o lo que reste de él, sus integrantes pueden ser reelegidos y desempeñaran sus cargos ad honorem", ahí está clara la ley, señores Regidores ustedes querrán cambiar la ley, pues hay que hacernos Diputados y si aprobamos un concepto diferente a la ley sería una ilegalidad y yo creo que el delito que se llama, Carlos me puede corregir, eso se llama prevaricato, cuando uno dicta cosas contrarias a la ley, tomar un acuerdo contrario a esto sería prevaricato y eso es un delito que les costaría a ustedes la credencial, por lo cual cambiarlo sería incorrecto, ni poner 14, ni quitar el periodo, ni hacer otra situación en esto y el concepto de los requisitos aquí está, creo que es en el Artículo 13, vean la selección, "se valorara", no dice podrá, "se valorara" es imperativo, "conocimiento de la realidad y

necesidades del cantón", "experiencia", "conocimiento o experiencia relacionados con la Planificación", "disponibilidad e interés", "contribución a una representación plural del territorio" y de la condición cantonal, yo estaré vigilante, porque yo no soy Regidor del Distrito Central, si todos los que nombran en esa Comisión son del Distrito Central aquí me oirán criticando, porque el que el Presidente nombre, no significa que tiene carta blanca, pero además compañeros es parte de la confianza que le tenemos al Presidente, yo no creo que él vaya a hacer una Sesión espiritista para nombrar a los compañeros ahí, confiemos, estamos en eso y es un tema de legalidad y hay una situación, hay que ver quienes participan, yo esperaría que sea la mayor cantidad de gente para que hayan mil curriculum y de aquí haya de donde escoger, pero qué tal si viene un ciudadano que es un urbanizador, le podemos negar la participación a él, no, pero puede ser miembro de la Comisión, estaría interrumpiendo lo que dice el Reglamento, me entienden compañeros, pero no le podemos negar la participación, una cosa es la participación y otra cosa es la designación y el primer filtro es el Presidente, nosotros tenemos el deber de vigilancia, eso sería Presidente, no sé si se me quedó, sino don Carlos puede aclararlo o el señor Alcalde que es esto y el que trajo este Reglamento no fui yo, fue el señor Alcalde y yo confió en mi Alcalde, primero porque es Abogado, segundo porque el pueblo de Turrialba votó por él, es nuestro representante y además yo quiero agradecerles el trabajo que hayan hecho, porque nos dan oportunidad para que la gente entienda esto, porque esto es solo lo primero, vienen más cosas y vendrán dijo el Señor cosas más adelante. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: No está solo Octavio dice Jessie, más bien me siento a veces más solo que nunca, mentira, Diosito está conmigo. ----------

Reg. Grace Gómez Gómez: Tenía igualmente a inicio de este Capítulo algunas dudas, o varias dudas más bien, algunas se han ido digamos que aclarando, en el Artículo 13 no sé si será factible por ejemplo, bueno en el Artículo 13 habla de selección de representación de la sociedad civil, me surge digamos la inquietud de que a nivel distrito, no se establece digamos cual es la participación a nivel de distrito, me parece que una forma muy equitativa y democrática también de establecer, si se va hacer algún tipo de Comisión a nivel de cada distrito, porque debemos entender compañeros que hay distritos que realmente están alejados

del cantón, del Distrito Central y que por razones inclusive hasta de transporte, muchas personas no tienen un vehículo, no hay buses en muchas comunidades ya, eso para nadie es un secreto y me parece que nosotros debemos garantizar que esa participación distrital este tipificada en este Reglamento, no sé señor Presidente, Presidente de Comisión y don Carlos – Asesor si es viable poder tipificar que participación le vamos a dar a los distritos en esto, de tal forma que pueda haber una discusión, una apuesta en escena por decirlo así de esa representatividad de la sociedad civil, pero no nos vayamos solo a la gente que tiene más acceso al Distrito Central, eso por un lado, también en el Artículo 14 incompatibilidades específicas también me surge la duda y no sé si es posible establecerlo, no se habla de que exista y de algún parentesco con algún Regidor, inclusive con el señor Alcalde dentro de estas incompatibilidades, inclusive en tercer grado sanguíneo, entonces no sé si es posible señor Asesor que eso se pueda tipificar aquí, si es conveniente o no y también tengo la duda de como poder plasmar esa pluralidad distrital en este Reglamento, ya don Arturo se refirió a ese terminó pluralidad distrital, si solo son 2 representantes en este caso, bueno yo estoy pensando en la representación civil, pero lógicamente hay otros, habrán los otros 5 integrantes que debemos garantizar esa pluralidad distrital y que más, vamos a ver, bueno yo creo que es un poco como las inquietudes que me surgieron aquí en este momento. ------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Muchas gracias doña Grace, más bien todo esto enriquece la discusión y da también aporte para que se puedan sacar mayor cantidad de ideas y soluciones verdad. ----------

Reg. Raúl Gómez Salvatierra – Vicepresidente Municipal en Ejercicio: Concuerdo totalmente con lo que dijo el Regidor Arturo Rodríguez al principio, la esencia de este Concejo Municipal es debatir primero en forma respetuosa y sacar todas las dudas que podamos tener en un caso tan importante como este el Plan Regulador, que yo creo que todos tenemos clarísimo que es algo importantísimo para el cantón de Turrialba y que muchos hemos soñado desde hace muchísimos años verdad y ahora que hay financiamiento tenemos que aprovecharlo, yo le agradezco al Regidor Arturo Rodríguez por las explicaciones que dio y está muy claro que el Artículo 34 inciso g) dice que el Presidente es el que tiene que nombrar las Comisiones, está clarísimo y lo vuelve a ratificar el Artículo 49, pero como yo

no soy experto en muchas cosas verdad, trato de informarme, pero no soy experto en muchas cosas, aquí también dice que hay que nombrar 2 representantes del Concejo Municipal verdad y quien nombra esos 2 representantes del Concejo Municipal, ah, okey, el Presidente es el que va a nombrar esos 2 representantes del Concejo Municipal, okey, porque yo creí que era en el seno del Concejo Municipal, entonces ya eso me queda claro, estamos de acuerdo, me queda claro también que el Presidente nombró los 3 representantes de la Alcaldía verdad, no están nombrados, ah es que como el señor, como el señor Alcalde informó, es una propuesta nada más, okey, de acuerdo, estamos de acuerdo, entonces los 2 representantes de la sociedad civil compañeros Turrialba todos nos conocemos, yo por lo menos con la edad que tengo, que soy el más viejo aquí, por eso estoy aquí sentado, sí, a mucha honra Adulto Mayor, yo sería el primero que me opongo si yo me doy cuenta de que van a nombrar el mayor desarrollador de Turrialba y uno los conoce, verdad, o cualquier otra persona que atente contra el Plan Regulador, yo soy el primero, ustedes me conocen, yo soy el primero que me opondría, entonces yo confió también en que las personas que se van a escoger sean personas integras verdad, que vayan a hacer un trabajo excelente en pro del Plan Regulador, yo eso no lo dudo en ningún momento y estamos debatiendo aquí con las dudas que tenemos y las consultas para que esto sea lo mejor, porque desgraciadamente en otros lugares han pasado cosas y se han venido abajo Planes Reguladores precisamente tal vez por no tomar las previsiones, entonces ya tengo algunas aclaraciones que yo tenía algunas dudas y tenía todo el derecho de tenerlas, porque no todo lo sé, pero ya vamos aterrizando, entonces que Dios nos acompañe en este proceso que va a ser largo, va haber mucho trabajo, demasiado trabajo y nosotros, no solo Arturo, ahora que decía que él va a estar vigilante, no don Arturo, todos los Regidores vamos a estar vigilantes de que esto sea de una manera transparente, ordenada, bonita, porqué, porque el que va a salir ganando es el cantón de Turrialba, ya yo sueño, yo no sé si lo podrá ver, solo Dios lo sabe, pero yo me sueño con una Zona Franca como la que tiene el cantón de Grecia y me sueño que inversionistas extranjeros venga e inviertan en el cantón y me sueño no ver ese montón de buses que salen de TRANSTUSA todos los días con gente para Cartago y San José a trabajar porque aquí no hay fuentes de trabajo y se está haciendo un esfuerzo enorme para que Turrialba salga adelante, eso yo lo reconozco y quien no lo va a reconocer, pero necesitamos este insumo tan importante que es el Ordenamiento Territorial que algunos lo llaman Plan

Regulador, que esto va a ser una herramienta jurídica esencial para que Turrialba comience a despegarse, entonces compañero don Arturo – Presidente de la Comisión de Jurídicos me queda claro y por supuesto tenemos que acatar las leyes, no podemos transcribirlas, porque con solo un Reglamento, o un punto, o un inciso que hagamos mal hecho se nos viene abajo el Reglamento, que yo considero que es una herramienta también importantísima para que comience a socializarse, informarse a toda la población de Turrialba en una forma eficiente y ordenada y todo lo que queramos decir positivamente verdad, así que aclaro mi posición verdad, en este momento yo creo que ninguno venimos aquí a tratar de atravesar la mula como se dice y que todos somos pro Plan Regulador verdad, aquí yo creo que nadie está en contra del Plan Regulador, porque seríamos muy ingratos, entonces compañeros termino diciendo esto para que echemos adelante, que Dios nos ayude, que yo creo que Dios siempre va a estar con nosotros, porque creo que todos somos creyentes y ponemos en las manos de Él todo lo que hacemos y estoy seguro que Turrialba va a salir ganando, sigamos adelante con optimismo y señor Presidente que consten en Actas mis palabras y soy optimista que esto va a salir bien, ----------

Dr. Carlos Eduardo Hidalgo Flores – Alcalde Municipal: No, no, realmente quiero pues felicitarlos por el ejercicio este que se está realizando en cuanto al análisis de este Reglamento, sí este Reglamento cuando yo lo presenté en agosto era con base en la Ley de Planificación Urbana, en el Código Municipal, en la Ley General de Administración Pública y entonces el articulado se estableció con base en lo que establece la ley, recordemos que en la Pirámide de Hans Kelsen en la cúspide de la pirámide está la Constitución, luego siguen las leyes, luego los decretos y los reglamentos, ningún reglamento puede ir en contra de una ley, ninguna ley puede ir en contra de la Constitución, entonces el reglamento se hizo con base en lo que establece la ley para que tuviera ese respaldo legal, precisamente para que no se caiga eventualmente ante la Sala Constitucional, que es donde si se aprueba algo contra la ley se puede caer, este Reglamento es el modelo que están utilizando otras Municipalidades, o sea ya fue avalado inclusive por otros departamentos legales de otras partes del país que están en el proceso también del Plan Regulador, con respecto a las incompatibilidades que hablaba doña Grace, el Artículo 43 del Reglamento establece que todo aquello que no esté aquí establecido expresamente, se regirá por la ley y ya las

incompatibilidades en cuanto a tercer grado de consanguinidad, segundo grado, ya está escrito en otra ley, entonces lo que no esté aquí se rige por las normas que ya existen, entonces incompatibilidades, el grado de consanguinidad, el choque de intereses, el tráfico de influencias, la corrupción, todo eso se regirá por otra ley, entonces no es necesario ponerlo aquí, sino sería repetir todo lo que dicen las otras leyes, entonces sería un Reglamento muy extenso, entonces lo único que busca este Reglamento es para poder nombrar la Comisión del Plan de Ordenamiento Territorial, eso es todo, ya después de ahí con esa Comisión viene todo el trabajo en equipo, con el Concejo, con los distritos, con los funcionarios, etc., no es que al final todo lo aprueban ellos, no, el Plan Regulador lo aprueban ustedes, el Plan de Ordenamiento Territorial lo aprueban ustedes, está Comisión es como un puente con las instituciones, con ustedes, etc., la ley habla de 3 a 7 miembros, porque pusimos los 7 miembros y no 3, para que haya precisamente más representatividad, 2 del Concejo, 2 del pueblo y los funcionarios que son 3 me parece, porque 3 funcionarios, porque se ocupa la parte técnica, que es el funcionario que ve todos los usos de suelo y la Coordinadora de Desarrollo Urbano que debe de ver todos los demás proyectos y la parte política que la vería alguien de la Alcaldía para hacer ese puente digamos con los funcionarios, los nombres que yo presente quien tiene que ratificarlos y nombrarlos es el Presidente del Concejo como lo establece el Reglamento, yo le hago la sugerencia de los nombres, que yo tengo ya 3 nombres, ya yo los presenté, que yo esperaría que el Presidente los analice y que eventualmente los avalen, porque creo que son las personas competentes para eso, pero hay algo importante, los nombramientos que al final haga el Presidente como lo dice el Artículo 10 tienen que ser motivados, entonces ustedes tienen que estar tranquilos con eso, si de la audiencia pública nombraron digamos que a "María Pérez, a Luis Sánchez y a José Felipe" el Presidente tiene que motivar porque los nombró y ahí lo que decía don Arturo, o lo que decía don Raúl, si hay un nombramiento que el Presidente está haciendo irregular, lo alertan y lo dicen aquí, señor Presidente esa persona que usted está nombrando en esa Comisión no cumplió los requisitos por ejemplo del Artículo 10, o 15, o 16, no puede ser nombrada y hay mecanismos para impugnar esos acuerdos del Concejo, no hay que ponerlos, ya hay, verdad el Código establece cuando uno impugna, en qué plazo un acuerdo eventualmente de un funcionario público, entonces ya todo eso está reglado en la Ley General de Administración Pública, entonces cuando se presentó este Reglamento se hizo en articulado con las leyes

que ya existen, para no hubiera una contradicción y aquí pudo haber estado otro Presidente, pudo haber estado doña Grace de Presidenta, o puedo haber estado don Raulito de Presidente y la potestad que la ley le otorga es no a la persona, sino al cargo, por ejemplo la Presidenta de la República es la que tiene la potestad de nombrar a sus ministros y cualquiera diría pero porque no hace un concurso, no, es una potestad que la ley le dio, el Código Municipal le da la potestad al Presidente de hacer las Comisiones, a todos ustedes que están en Comisiones don Octavio los escogió y dijo yo creo que para esta Comisión don Raúl es bueno por esto, yo pienso que don Kevin puede ayudar en esto, doña Inés y armo las Comisiones, es exactamente lo mismo que va a suceder aquí, verdad es una Comisión Especial Municipal que se crea para un proyecto específico que el Plan de Ordenamiento Territorial y la ley le faculta quien ocupe la Presidencia sea quien sea, hoy, mañana o por los siglos de los siglos si no se cambia la ley a que nombre las Comisiones, entonces aquí puedo haber estado por ejemplo Liberación Nacional, o Turrialba Primero, o la Unidad en la Presidencia, tendrían esa potestad de nombrar las Comisiones, yo quiero que no lo veamos como un tema de persona, sino por un tema de puestos que la ley faculta, hoy yo le hablaba de esto a la Encargada del INVU y me decía que hay Municipalidades donde más bien el Alcalde dice que no, que no sea la Presidencia porque es de otro partido, entonces lo vemos por persona y no por puesto, no, hay que verlo por puesto, es una potestad legal que se le otorga a los funcionarios, como yo tengo la potestad legal de nombrar aquí a los funcionarios, entonces a mí me dan una terna, si estoy de acuerdo los nombró porque me parece que cumplen o no y si no cumplen va de nuevo a concurso y se nombra de nuevo, es una potestad legal, exactamente y don Octavio puede decir por ejemplo, no, yo sugiero que en lugar que sé yo de la Planificadora, sea la Encargada de la parte Legal, entonces yo presento el nuevo nombre y usted lo aprueba, o sea eso no hay ningún problema, eso es democrático verdad, pero es una potestad que tiene el Presidente, yo sugiero las personas para mí con mayor capacidad para, pero cuando él resuelva la Comisión quedó nombrada por, tiene que motivarlo, qué se yo, Vanessa Valverde – Coordinadora de Desarrollo Urbano porque y decir, ella cumple las funciones de ta, ta, ta, ta, cumple con esto, esto y esto y por eso la nombramos, por ejemplo, pero si se rechaza también tiene que motivarlo, rechazo a doña Vanessa porque creo que, ta, ta, ta, la rechaza, tiene que siempre haber un acto motivado, la decisión que tome a favor o en contra que lo motive, verdad, me parece que muy bien que se haya dado está discusión,

porque es sano tener claridad porque la Presidencia nombre, porque nosotros no y eso está bien, es una duda sana, cualquiera puede tenerla, es razonable, yo no le veo nada de malo, más bien me pareció excelente que Raúl tocara el tema y que doña Grace y don Kevin y don Marco plantearan el mismo tema por la duda que existía y creo que para que tengamos certeza tal vez el Abogado pueda decirles a ustedes si yo estoy diciendo una mentira o si eso es verdad, que hay un respaldo legal que faculta que sea la Presidencia quien haga eso, que así fue como se hizo la propuesta al Reglamento, con base en la ley y no con base a mi corazón, si no con base en la ley, verdad lo que la ley establece y lo de los 7 miembros ya explique verdad que es importante los 7 para que haya representatividad y doña Grace lo que usted hablaba de la parte pluri distrital, la pluralidad distrital la forma de generar la participación me parece mí es que ustedes los Síndicos ya con la potestad legal que se les dio al ser creados Código Municipal y demás, ustedes promuevan que en sus distritos cuando se van a presentar los nombres de las personas participen, eso le toca a ustedes, porque aquí podemos ponerlo, será a través de los Síndicos que se encargaran de motivar a su distrito, pero ya es una potestad legal que tienen los Síndicos, entonces el Artículo 15 que habla de promover a la pluralidad distrital ya por rebote les cae a ustedes los Síndicos que representan a sus distritos promover que participen, no es necesario que lo pongamos, bueno podemos ponerlo si quieren, que los Síndicos de encarguen de, pero me parece a mí que ustedes por la tarea legal que ya se les dio en el Código Municipal tienen el deber de promover eso en sus distritos, si no ustedes quedan mal como Síndicos, porque los Regidores representan a todo el cantón, pero los Síndicos representan a cada distrito, es como el Presidente de su pueblo, entonces si en el Artículo 15 ya estamos poniendo que se debe promover la pluralidad distrital a partir, cuando se hace la audiencia ustedes Síndicos invitan a sus distritos y se organizan que van a venir en buseta o en un carro, para que participe "María Pérez" o que quieren, me entienden, porque o sino al final aquí se aprueba, pero si ustedes no lo comunican, no se dan cuenta, igual nosotros vamos a comunicar cuando se haga la audiencia para nombrar representantes de los distritos, de los distritos, para la audiencia para que participe la sociedad civil nosotros vamos a publicarlo eso en redes sociales y se podrán los requisitos y de ahí ustedes los Síndicos lo comparten en sus distritos, para que vengan a esa audiencia todos los que quieran y después don Octavio junto con la Comisión de Nombramientos tendrán que ver de todos los que participaron cuales cumplen con los

requisitos del Reglamento y cuales según la ley no hay un choque de intereses o que pueda haber un conflicto de intereses y ahí los tendrá que quitar, entonces tendrá que ir sacándolos, por ejemplo, llego el dueño de MECO y el dueño de MECO quiere estar en la Comisión, es un ejemplo, ya por el conflicto de intereses que puede haber lo saca y así sucesivamente y al final quedará, la idea es que queden ciudadanos de a pie, objetivos, objetivos, que puedan aportar y no personas que eventualmente ya hayan mostrado cierta parcialidad porque eso puede afectar el proceso, tiene que ser personas objetivas, como dicen los requisitos ahí, que quiera el desarrollo del pueblo o que esté en contra porque no le gusta algo, eso es lo que queremos, bueno lo que aspiramos a que haya en estas Comisiones del Plan de Ordenamiento Territorial, entonces con base en eso fue que se hizo el Reglamento que presentamos, yo agradezco a los Regidores que sé que han venido Sesionando con este tema en la Comisión y con la discusión que hoy se ha planteado, que es muy sana y después si bien es cierto el Reglamento se había entregado el 25 de agosto en la Sesión 122-2026, hoy por dicha lo estamos leyendo uno por uno, entonces así podemos aquí corregir, o cambiar, o ponerle algo, entonces doña Grace yo creo que por ahí podría ir digamos lo distrital, creo que los Síndicos ya tienen esa potestad legal, o sea ellos son los que deberían promover pluralidad distrital y lo de las incompatibilidades como lo dice el Artículo 43 todo lo que no esté aquí se rige por la ley, entonces ya hay prohibiciones de grado de consanguinidad, creo que es hasta tercer grado de consanguinidad por ejemplo, entonces personas que tengan tercer grado de consanguinidad en relación con el Alcalde por ejemplo, con el Presidente, no pueden participar, entonces todo eso ya está prohibido, verdad la ley no nos va a permitir salirnos de lo que ya está, entonces el Reglamento solo es para nombrar los 7 miembros, bajo qué condiciones, bajo lo que dice la Ley de Planificación Urbana, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, la Ley de Control Interno, la Constitución Política y el Reglamento, entonces nada podrá salirse de ahí, un día de estos alguien me decía "que fácil verdad ser funcionario público, ustedes si se la tiran rico y yo me volví y le dije ay papito si usted supiera el cargo de las leyes que hay sobre nuestros hombros no quisiera ser funcionario público, le hago porque no podemos hacer nada que pueda ser, porque si es irregular, hasta ahí llegamos y entonces me decía tiene razón en la empresa privada eso no es", cumplir un contrato y se acabó, si usted en la empresa privada cumple un contrato se acabó, no le van a

aplicar la Ley General de Administración Pública, ni la Ley de Control Interno, ni el Código Municipal, ni la Ley Contra la Corrupción, nada, entonces yo creo que esta propuesta de Reglamento que yo presente lo hice pues analizado con expertos del INVU, de MIDEPLAN, del IFAM, a partir de lo que establece la ley, no fuera de la ley, porque si no yo también me meto en problemas verdad, si yo pongo ahí cosas contrarias a la ley me meto en una torta, porque induje a error por ejemplo al Pleno y entonces muy sana la discusión, les agradezco muchísimos que hayan planteado las dudas y me encanta, a mí me encanta eso que no todo sea como quien dice sí, sí, aprobemos, aprobemos, como un día decía Kevin, por favor, o sea Kevin – Regidor, perdón como decía un día el Regidor Aguilar los Presupuestos envíenlos con tiempo, tiene toda la razón, porque tiene que analizarlo y tiene que verlo, para que haya una discusión sana, también doña Grace pidió eso y eso es muy sano y eso lo vamos a seguir haciendo así, salvo que sea un Presupuesto sencillo como el que aprobamos que fue el del premio del IFAM, que era ese monto y no había nada más, yo lo traeré aquí y lo someteré a discusión, pero ya los Presupuestos Ordinarios por ejemplo o Extraordinarios más complejos tienen que ir, ustedes tienen razón tiene que ir a discusión de ustedes y yo agradecí que me hicieran esa observación aquí en su momento en el Concejo, verdad que eso había que traerlo con más tiempo, tienen razón, eso se ha trabajado para corregirlo verdad y este Reglamento sí yo lo estoy necesitando muchísimo porque, bueno todos lo estamos necesitando porque sin esto no podemos avanzar en la Comisión, ni puede avanzar la contratación que hay ya con la empresa que ganó, recordemos que el financiamiento del Plan Regulador viene del INDER y lo administra el IFAM y el IFAM es el que vigila la ejecución de los recursos y el INVU es el Asesor Técnico, entonces si no está la Comisión, si hay algo pueden parar la contratación, entonces por eso es que estamos urgidos de formalizar la creación de esta Comisión, a partir de un marco legal establecido, otra cosa después vamos a tener que aprobar otros reglamentos que van a venir más adelante ya con el Plan Regulador, pero eso es parte de los productos que va a entregar la empresa después de todo el proceso de construcción del Plan Regulador y todo eso tiene que venir aquí y aquí es donde se va a discutir y se va a analizar y se va a aprobar, reformar o rechazar, pero eso vendrá al Concejo Municipal, todo esto vendrá al Concejo Municipal, nada, nada lo aprobaremos en la Administración a ciegas, todo tiene que venir aquí a discusión para que ustedes sepan, el pueblo sepa y se tomen los acuerdos que consideren, no sé doña Grace si le quedó clarito

con todos los puntos, verdad, que le explique más o menos ahí, entonces tranquila con eso, tema de corrupción, todo eso va ya con la ley, el Artículo 43 dice lo que no está aquí se aplica la ley, supletoriamente, entonces no podemos emitir ningún acto fuera de la ley, ninguno. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Esto es lo que me gusta, me gusta esto dijo don Carlos, no le creo, los temas legales, no le gusta, le fascinan estos temas, voy a darle la palabra a los compañeros, ojalá que sean concretos como le estaba diciendo ahorita, me dijo don Raúl más bien, porque vean que nos queda menos de una hora y como es Extraordinaria tenemos que terminar con el tema. ----------

Sind. Ronald Sánchez Castro: No, lo mío es, yo pensé que conforme se iba a ir, por eso no pedí la palabra, si iba a evacuar mi duda, hablando de esta Comisión y tal vez por sentido común puede estar la respuesta, pero tengo la inquietud, cuando este Gobierno termine que sucede con esta Comisión, ahí queda fenecida y hay que volver a hacer el procedimiento nuevamente, el mismo, mismo, muy bien. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Muchísimas gracias don Ronald igual por la consulta, que fue lo que don Arturo dijo hace un momento verdad, que doña Grace le había consultado sino me equivoco. ----------

Reg. Marco Núñez Camacho: Don Carlos muchísimas gracias por la explicación, creo que ahora quedó más claro las dudas, nada más quería pedirle si me puede explicar un poquitito como funcionaría lo de las suplencias, porque si me queda la inquietud sobre eso y Presi no vuelva a decir que usted está solo, porque estoy seguro que los 14 Regidores acá lo respaldamos. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Muchas gracias don Marco más bien entonces por la confianza, bueno ahorita les digo un extractito pequeño de un minuto ahorita para explicarles algo. ----------
---

Reg. Raúl Gómez Salvatierra – Vicepresidente Municipal en Ejercicio: Compañeros ustedes han notado que nosotros aquí en este Concejo Municipal prácticamente somos una familia verdad, hemos visto en otras Municipalidades, no digo Gobierno, ni Asamblea Legislativa porque eso a mí no me interesa sinceramente, pero en otros Gobiernos Municipales ha habido golpes, ha habido gritos, ha habido ofensas, agresiones y gracias a Dios aquí en este Concejo Municipal podemos tener diferencias de criterio, no ponernos de acuerdo hay veces en ciertas cosas, pero al final siempre llegamos a consensos y eso yo lo celebró, porque considero que hoy está Sesión Municipal para mí ha sido una de las más provechosas, o sea me voy muy contento sinceramente y ojalá que sigamos así, yo si la señora Secretaria me lo permite hay que leer otro poquito, si quiere le ayudo, me gusta leer rápido, pongan atención nada más, para que estemos todos enterados y termino diciendo compañeros sigamos con esa política de llevarnos bien, podemos diferir de cosas, pero al final nosotros somos una familia y somos todos conocidos, entonces sigamos por esa senda, muchas gracias señor Presidente y que mis palabras queden en Actas. ----------

Reg. Kevin Aguilar Sandí: Yo también pienso igual que los compañeros, me parece que es un excelente ejercicio, creo que es importante aclarar que siempre que, pues que estamos en una democracia y el hecho de que algunos pensemos un poco diferente, o no coincidamos, no quiere decir que somos enemigos verdad, ahorita que don Raúl decía eso me parece que es importante y también aquí me uno a las palabras de un discurso que dio el señor Alcalde también en horas de la mañana, en donde indica que es importante eso, saber de qué podemos tener diferentes criterios, ideas y pensamientos, pero que al final yo creo que todos tenemos el mismo bien común verdad y me parece que es sumamente importante, yo espero venir aquí y que algún día Kevin diga alguna no me peguen una chiflada como hicieron en el espectáculo deplorable ese que hicieron en Puntarenas, donde los Diputados del energúmeno ese Diputado del oficialismo que no sé cómo le dicen el "Profe Ariel", deberían de decirle el "no se Profe Ariel", porque no creo que sea Profesor verdad, pero bueno creo que, el nefasto exactamente, esa es la palabra, espero que eso no pase y como le digo verdad a veces uno tiene algunas dudas y entonces es importante venir para eso estamos verdad, para venir y aclarar y que se pueda avanzar en el tema, entonces yo creo que es importante eso, aparte de que también concuerdo con el Regidor Raúl Gómez, que yo al menos sigo ahí en redes

sociales otras páginas de Facebook de otros Concejos Municipales y veo con la rudeza y con la forma en que se tratan los compañeros y yo creo que aquí no se da eso por dicha y espero que no se dé en lo que falte verdad, muchas gracias señor Presidente y que mis palabras queden en Actas. ----------

Reg. Grace Gómez Gómez: Rápidamente también, no, agradecerle a don Carlos principalmente por haber aclarado esas dudas, yo creo que vamos por el camino correcto don Carlos y compañeros, sepa que por lo menos en lo personal estoy dispuesta a llegar a buen puerto con este tema del Plan Regulador, porque yo sé que Turrialba lo necesita y siempre en nuestra consigna y en mi consigna personal ha sido todo lo que sea bueno para Turrialba siempre lo vamos a apoyar en lo personal y lógicamente en una materia tan delicada como esto y si tenemos dudas por lógicamente lo importante es tratar de evacuarlas e ir siempre a lo seguro y como no soy experta y tampoco pues tengo tanto tiempo en esto prefiero preguntar, como dicen pasar una vez por tonta que no toda la vida como dicen por ahí, ahí me disculpan el vocabulario, pero así es y todos compañeros es algo realmente importante y yo creo que si hacemos las cosas bien como las hemos venido haciendo vamos a llegar a un final muy exitoso con este tema. ----------
---

Dr. Carlos Eduardo Hidalgo Flores – Alcalde Municipal: Lo del tema de las suplencias, la Comisión está integrado por 7 personas, que son las personas propietarias, el suplente adquirirá ese rol únicamente cuando sustituya al propietario, no significa que no pueda participar, puede ir a las Sesiones, pero no podrá votar, ni podrá pues tener voz, pero si en algún momento el propietario se retiró y el suplente está, lo sustituye en carácter no de suplente, sino que por decirlo de alguna manera de propietario temporal en el momento que sesiona la Comisión, me explico, son 7 miembros como tal, que son los propietarios verdad y el suplente solo adquirirá el rol dentro de la Comisión cuando no esté el propietario, es por eso que dice que no forma parte de la Comisión, porque o sino, si ahí dijera que el suplente forma parte de la Comisión, significa que habría que permitirle que tenga voz y voto durante las Sesiones de la Comisión, pero los que tienen el voz y voto en las Sesiones son los propietarios y no serían 7, serían 14 integrantes verdad, entonces es por eso que se establece

7 propietarios y en ausencia de entra el suplente que ahí si adquiere voz y voto y eso está en el Artículo 16 de este Reglamento. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Nada más ahora que se habló de la parte distrital, yo creo que el ejercicio que se hizo de rendición de cuentas, donde la mayoría de Síndicos colaboraron con la Alcaldía o la Administración para que don Carlos fuera a los distritos, sería un ejercicio similar verdad, solamente que sería para lo del Plan de Ordenamiento Territorial, entonces creo que sería un ejemplo de lo que se puede hacer cuando el equipo digamos técnico y demás vaya a asistir a cada una de los distritos, ahora de mi parte yo decía hablo o no hablo, como soy el que estoy en el puesto, aunque no se dice mi nombre obviamente se sabe que soy yo, yo nada más quiero decirles compañeros humildemente que yo no tengo y les prometo así como el día que levante la mano aquí y me juramenté, me juramentaron perdón, yo si les prometo que seré lo más transparente posible en la situación, como dijo don Arturo y se lo agradezco, uno es una persona que fue creada con valores y principios y creo que eso es lo que uno tiene que destacar aquí, como lo dije el 1° de mayo, mi mamá me dijo hace como 6 años, papito vaya ahí y no se meta en ningún problema, no le haga caso a la gente que quiere que usted asuma alguna situación que lo pueda complicar, entonces eso siempre lo tengo presente y a mi mamá obviamente, entonces por lo menos de mi parte sepan que hare la situación lo más responsable de mi parte, para eso tendremos profesionales a la par como el señor Asesor que yo sé que me colabora con este tipo de información e igualmente porque uno tal vez tenga que dar los nombres en algún momento, así como tiene que dar la ficha técnica de muchas personas que tal vez estén o no estén, también yo escucho y si ustedes me quieren dar alguna recomendación o algo por el estilo, yo estoy dispuesto a escuchar como siempre verdad, entonces para que lo tengan presente y de mi parte sepan que por lo menos trataré de hacer lo mejor posible, yo creo que ya suficientemente comentado y analizado el I Capítulo, lo pasamos a votar. Los Regidores que estén de acuerdo en votar este I Capítulo por favor levantar su mano, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes, en firme, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes, votó doña Ester. ----------
---

ACUERDO 1:

Aprobar el Capítulo I – Disposiciones Preliminares en el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador – Municipalidad de Turrialba. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. (Votó la Regidor Brenes Solano en lugar del Regidor Aguilar Sandí que no se encuentra en su curul)**

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Hace tiempo no confirmamos este tipo de información, no la dejamos vigente, doña Zoraida es propietaria en este momento y don Antonio también después de los 15 minutos desde que comenzamos la Sesión verdad, para efectos de Actas para que no se nos dé el problema que se nos ha estado dando, que a veces yo no, los nombró obviamente por ley ya ellos automáticamente son Regidores propietarios, pero por aquello, para colaborarle también a las compañeras Secretarias. ------

CAPÍTULO II — SOBRE ORGANIZACIÓN

Artículo 22 — Presidencia y Vicepresidencia
Artículo 23 — Funciones de la Presidencia
Artículo 24 — Secretaría
Artículo 25 — Apoyo institucional
Artículo 26 — Personas asesoras e invitadas

Reg. Arturo Rodríguez Morales: Solamente un tema para decirles, para aclarar, porque en este proceso de enmienda lo que nosotros hablamos en el Concejo queda en las Actas y cuando vengan a interpretar el Reglamento si hay duda de que decía el Artículo van a coger nuestras deliberaciones para hacer lo que en el procedimiento parlamentario se conoce como el espíritu de la norma, entonces aclaro en el 24 la Secretaria no es miembro de la Comisión, es una funcionaria que va a nombrar la Alcaldía y vea que no estamos diciendo que va a ser un recargo de la Secretaría Municipal, sino va a ser una persona administrativa que la Alcaldía va a nombrar, para que venga y lleve taxativamente el trabajo que hace la Comisión, eso sería Presidente, solamente para aclarar la normativa. ----------
---

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Muchas gracias, única explicación, comentario, duda, muy bien. Los Regidores que estén de acuerdo en aprobar este Capítulo II por favor levantar su mano, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes, en firme, 7 votos a favor de las 5 fracciones presente, ya uno aquí cuando está el día a día a veces hace las cosas como mecánico, pero a veces se me chipotea, votó don Arturo en lugar de don Roger Bell. ----------

ACUERDO 2:

Aprobar el Capítulo II – Sobre Organización en el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador – Municipalidad de Turrialba. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. (Votó el Regidor Rodríguez Morales en lugar del Regidor Bell Arrieta que no se encuentra en su curul).**

CAPÍTULO III — SOBRE SESIONES, ACUERDOS Y ACTAS

Artículo 27 — Sesiones ordinarias y extraordinarias
Artículo 28 — Convocatoria y orden del día
Artículo 29 — Modalidad presencial, virtual o híbrida
Artículo 30 — Cuórum
Artículo 31 — Mociones, solicitudes e iniciativas
Artículo 32 — Deliberación y votación
Artículo 33 — Firmeza
Artículo 34 — Actas y grabación
Artículo 35 — Publicidad y acceso
Artículo 36 — Datos personales e información reservada

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Alguna duda, comentario de este Capítulo III. Los Regidores que estén de acuerdo en aprobar este Capítulo III por favor levantar su mano, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes, en firme, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes. ----------
---

ACUERDO 3:

Aprobar el Capítulo III – Sobre Sesiones, Acuerdo y Actas en el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador – Municipalidad de Turrialba. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPÍTULO IV — SOBRE DEBERES, PROBIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 37 — Deberes de las personas integrantes

Artículo 38 — Abstención y recusación

Artículo 39 — Gestiones de intereses

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: No sé si algún compañero quería comentar o hacer alguna consulta de este Capítulo IV, no. ----------

Reg. Arturo Rodríguez Morales: Solamente lo que decía doña Grace, doña Grace aquí está mucho en el Artículo 38 lo que son las recusaciones, lo que hablábamos verdad, solamente por tema de interpretación jurídica para que quede en el Acta la recusación de algún miembro, el principio es las cosas legales se desasen como se hacen, quien está nombrando a esta Comisión, el Presidente Municipal, entonces quien conocería en primera instancia una recusación, el Presidente Municipal, si el Presidente se aparta o declara incompetencia o alguna situación en la línea de autoridad sería el Vicepresidente, si el Vicepresidente declara incompetencia o alguna situación, ahí si entraría el Plenario del Concejo Municipal, porque si ustedes ven el último párrafo del Artículo 38 dice "las recusaciones serán tramitadas por la autoridad competente", por supuesto la propia Comisión no puede conocer las recusaciones, tiene que ser el ente superior, en este caso sería en primer instancia el Presidente, segunda instancia el Vicepresidente y en tercera el Concejo, había una laguna legal ahí que no me atrevo yo a interpretar, si el Presidente no puede, ni el Vicepresidente, entrara en vigencia el Regidor de mayor de edad, o entra directamente el Concejo, eso nada más lo dejamos para no interpretar, ni entrarnos aquí en la reflexión jurídica Presidente. ----

---

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Nada más señora Secretaria tal vez pasamos la listita para que vayan firmando los compañeros. Los Regidores que estén de acuerdo en aprobar el Capítulo IV por favor levantar su mano, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes, en firme, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes. ----------

ACUERDO 4:

Aprobar el Capítulo IV – Sobre Deberes, Probidad, Conflictos de Interés en el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador – Municipalidad de Turrialba. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Eso sí vayan firmando, pero calladitos para poner atención verdad. ----------

CAPÍTULO V —SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN

Artículo 40 — Informes

Artículo 41 — Participación accesible

Artículo 42 — Relación con procedimientos legales de consulta

Reg. Raúl Gómez Salvatierra – Vicepresidente Municipal en Ejercicio: Yo quería hacer una observación en ese V que no es así como muy importante, pero tal vez sería bonito de que en lugar de cada 6 meses, si hay avance suficientes y todo va bien, que se haga cada 3 meses, que se tome en cuenta la Presidencia verdad si sería factible. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: No sé cómo lo ven, cada 3, cada 3 meses, sí, muy bien, entonces le cambiamos cada 3 meses en el Artículo. ----------

Reg. Raúl Gómez Salvatierra – Vicepresidente Municipal en Ejercicio: 40 del Artículo V, porque 6 meses a veces se hace muy largo. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Muy bien. ----------

Reg. Marco Núñez Camacho: Presi sí, pero se me olvido el número de Artículo, es el que menciona sobre las personas con discapacidad, los puedes, lo puede leer otra vez por favor.

Reg. Raúl Gómez Salvatierra – Vicepresidente Municipal en Ejercicio: 41 dice "las actividades de consulta o información promovidas por la Comisión deberán anunciarse oportunamente, emplear lenguaje comprensible, procurar alcance distrital y sectorial, ofrecer medios presenciales y digitales cuando sea posible y facilitar ajustes razonables para personas con discapacidad. Se documentarán metodología, participantes, aportes y respuesta institucional o ruta para su atención". ----------

Reg. Marco Núñez Camacho: Señor Presidente, perdón es que don Kevin me descontrolo, en ese lo que se pretende es que la información sea exigible para las personas con discapacidad verdad. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Totalmente, esa es la idea, sí. -------

Reg. Marco Núñez Camacho: Nuestro cantón tiene una particularidad que tenemos una población indígena, no se podría incluir a ellos también. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Sí claro, podríamos agregarle ahí, como le llamamos dialecto. ----------

Reg. Marco Núñez Camacho: Bueno, eso sería de mi parte, gracias. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Una lengua, lengua cabécar, o población indígena, para hacerlo más, aja, exactamente, población indígena con su lengua autóctona, no, ah okey, entonces tal vez no aclara eso, ve, que importante. ----------

Reg. Arturo Rodríguez Morales: No, solo informarles, bueno don Raúl usted estuvo en la reunión con nosotros, de que la Zona Indígena, toda la Reserva Indígena, el Parque Guayabo, el Parque Volcán, son Zonas Protegidas, están excluidas del Plan Regulador, ellos no son

parte de este proceso, en el caso del Distrito de Chirripó la única zona que se está incluyendo es la cabecera Grano de Oro, todo lo demás está totalmente excluido, pero también las personas Indígenas son ciudadanos y me parece que está bien que se incluya que la lengua Indígena sea uno de los temas a tomar en este proceso, no le veo problema. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Entonces quedaría esa parte población Indígena con su lengua autóctona, para que ellos también tengan conocimiento verdad, yo creo que eso sería del V, es que el VI era muy chiquitito, entonces no lo había visto. Los Regidores que estén de acuerdo en aprobar este Capítulo V con los 2 cambios tanto en el Artículo 40 de 3 meses, como el Artículo 41 con población Indígena con su lengua autóctona que se adicionó por favor levantar su mano, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes, en firme, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes. ----------

ACUERDO 5:
Aprobar el Capítulo V – Sobre Rendición de Cuentas y Participación en el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador – Municipalidad de Turrialba con las correcciones indicadas. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPÍTULO VI —SOBRE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43 — Supletoriedad normativa
Artículo 44 — Reformas
Artículo 45 — Vigencia

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Muchas gracias don Raúl por ayudarnos al final con la lectura de este Reglamento. ----------

Reg. Roger Bell Arrieta: Me decía aquí conversando con el compañero Arturo que estaba muy callado, pero es que en realidad yo participe de las 2 Sesiones de la Comisión de Jurídicos, entonces pues estaba bastante empapado de la discusión que se llevó a cabo verdad

y el análisis de este Reglamento, entonces únicamente apartar que me parece un ejercicio muy bonito el que hoy se ha realizado acá verdad, creo que como dicen por ahí es justo y necesario verdad, como decía por ahí no sé si era don Raúl que esto debe de ser así verdad y el señor Alcalde lo recalco muy bien, porque si aquí viniéramos todos a mover la cabeza como muñequito de dash pues tampoco tendría sentido nuestra función como Regidores, hoy ha quedado demostrado verdad que cuando se quiere hacer las cosas bien se hacen y creo que el ejercicio que hoy hemos llevado a cabo acá es una muestra de ello, de mi parte muy satisfecho con el análisis que se hizo de este Reglamento y la culminación de hoy que podamos aprobarlo, si quiero hacer énfasis y ahí quedó también, pero quiero hacer un poquito de énfasis en lo que van hacer las audiencias en los distritos, que me parece que es algo muy muy muy necesario para nuestro cantón y para el buen desarrollo de un futuro Plan Regulador, creo que si eso no se lleva a cabo el Plan Regulador y todo su mecanismo no tendría sentido, entonces pues agradecer verdad porque creo que todos hemos actuado con madurez que es lo que se requiere en estos casos y para bien de nuestro cantón, muchísimas gracias. ----------

Reg. Arturo Rodríguez Morales: Solo falta el Capítulo último, tienen que aprobarlo sí, eso le iba a decir doña Grace, que votaran este y después hacer la votación ya integra del Reglamento para que se envíe a publicar a la Gaceta la primera publicación, luego viene otra vez, si hay algún ciudadano que presenta alguna observación valida, tangible, sustentable en algún criterio de forma o de derecho, pues aquí se analiza, pero yo quiero agradecerle a los compañeros de la Comisión de Jurídicos que muchos se quedaron después del Concejo y otros vinimos acá a hacerlo, entonces después del Concejo, después de las horas que estábamos aquí nos reuníamos para poder seguir viendo este proceso, si decir de lo que decía don Roger, me parece que esto los ciudadanos que nos escuchan, este es apenas el primer paso como de unos 20 que tiene que dar el proceso del Plan Regulador, este es el primero, todo el que quiera opinar aquí tiene un espacio, pero después si hay un espacio riquísimo es en el de las audiencias y esperamos que cuando lleguen a "x" distrito no lleguen solo 5 vecinos, para que después no digan que quien dio esa situación, se de un cantón vecino donde pusieron que el mínimo de segregación era de 5 000 metros los lotes, ahí están 5 000 metros, ya no pueden segregar un lote en menos de 5 000 y ahora todo pero quien aprobó eso, los

vecinos que fueron a la audiencia estuvieron de acuerdo, decía que porque les incomodaba la vista del Volcán y todo lo demás, que ellos no querían tanto vecino, que ellos estaban acostumbrados a los grandes latifundios, un cantón vecino verdad en este sentido, entonces yo no quiero que eso pase aquí, porque al final, al final del cuento, al final del día luego que se hagan las audiencias vendrá aquí la votación, pero para llegar entre hoy y esa situación hay como 20 procesos, planos, la situación de riesgos, la situación de los IFA´s que tanto se ha hablado y don Raúl que actualmente argumenta como Presidente de la Comisión de Plan Regulador, él es testigo y perdone don Raúl que lo ponga de ejemplo, que don Raúl, don Roger, yo y otros, don Marco Núñez estuvo en esa Comisión, le dijimos a la Arquitecta Vanessa, Alcalde, la necesidad que los IFA´s sean colocados en un link creo que fue la palabra Marco, un enlace para que los ciudadanos lo visualicen y que el idioma que se utilice cuando llegamos a las audiencias ciudadanas sea el idioma más inclusivo, para que la gente entienda lo que se le está diciendo y todo el mundo entienda las cosas, si hay alguien, porque es Profesor Universitario y todo, que es don Carlos Hidalgo, no quiere ocultar nada, quiere que el pueblo lo sepa todo y que la gente esté consciente en el paso que vamos dando, compañeros Regidores, Regidoras, vecinos, si Turrialba sigue sin Plan Regulador no traeremos las inversiones que queremos, porque los inversionistas requieren seguridad jurídica, que es lo que da el Plan Regulador, no nos asustemos con el Plan Regulador, el Plan nos viene a ordenar, si a nosotros nos gusta vivir en el desorden y en la ocurrencia pues estaremos cómodos, pero aquí ocupamos algo más, pero apenas estamos dando el primer paso, habrá momento para educar al pueblo, el gobernar es educar y hoy tenemos la oportunidad los Síndicos, los Regidores para enseñarle al pueblo está situación, yo lo que insisto Presidente primero es agradecimiento a la Alcaldía a esto, porque es una batalla que di como Presidente Municipal y usted Kevin y usted don Octavio me ayudaron, porque en la Administración pasada encontré oídos sordos cuando pedí dinero para esto y tuve que frenar un Presupuesto para que nos dieran la plata para pagar los IFA´s, los 80 000 000 y casi paralizamos un Presupuesto Municipal para que nos dieran el dinero y fueron los Regidores del periodo anterior que consiguieron el dinero, no fue la Alcaldía, fueron los Regidores y el Concejo lo presiono y el dinero se puso, don Carlos Hidalgo sin ninguna presión quiso seguir el proceso, porque hay un concepto, hay una concientización de que se requiere orden en este cantón y vamos hacia eso y ahora viene la etapa con el pueblo de

concientizarlo y finalmente Presidente siento yo que no hay que temerle, la gente a veces tiene temor cuando no entiende, entonces lo que hay que hacer es informarles, entonces nada más que se vote el último Capítulo, que se vote el Reglamento para que se envíe a publicar en el Diario Oficial La Gaceta y cuando ya esté publicado iniciamos el proceso, que eso es lo más importante y que ojalá participen la mayor cantidad de persona, que eso va a ser que se haga una alimentación importante de este proceso. ----------

Reg. Grace Gómez Gómez: Rápidamente, por eso don Arturo haciendo eco de sus palabras yo me refería a ese Artículo 13 del Capítulo I, el Capítulo II, bueno, el I sí, sobre la participación de las comunidades, pero también darle esa posibilidad verdad a los distritos, entonces yo creo que aquí la tarea como lo decía don Carlos de los Síndicos, pero también de nosotros como Regidores hacernos también participes de todo eso y llevar nuestra voz, porque sería muy triste que algún distrito sea afectado por no escuchar su voz, por no tener su posición, sus necesidades, tomar en cuenta verdad todas sus particularidades, porque todos los distritos son diferentes, entonces realmente yo creo que es aquí donde va a estar el éxito de que venga el Plan, de que se apruebe, pero que todos seamos tomados en cuenta y que los intereses y las necesidades de cada distrito realmente sean escuchados y sean tomados en cuenta en este Plan, yo sé que la tarea que tenemos es bastante grande, que hasta ojalá la última persona de cada distrito pueda ser participe y su voz sea escuchada en este Plan. ----------

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Muchísimas gracias más bien por esta última recomendación, comentario de doña Grace, ahora sí yo creo que bastantemente discutido, analizado, comentado, argumentado el Reglamento podemos pasar a votar el último Capítulo, sería el Capítulo VI. Los Regidores que estén de acuerdo en votar este Capítulo VI favorablemente por favor levantar su mano, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes, en firme, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes. ----------
---

ACUERDO 6:

Aprobar el Capítulo VI – Sobre las Disposiciones Finales en el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan Regulador – Municipalidad de Turrialba. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Después de todas las deliberaciones, observaciones y correcciones a cada uno de los Capítulos del Reglamento, el mismo dice así:

Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan de Ordenamiento Territorial
Municipalidad de Turrialba

Con sustento legal en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 4, inciso a), 13, inciso c), y 43 de la Ley N.° 7794 del 30 de abril de 1998, Código Municipal; los artículos 15, 59 y 60 de la Ley N.° 4240 del 15 de noviembre de 1968, Ley de Planificación Urbana; y los artículos 11, 13 y 103 de la Ley N.° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

I.— Que el artículo 11 de la Constitución Política establece el principio de legalidad y dispone que las personas funcionarias públicas se encuentran sujetas al ordenamiento jurídico y son responsables por el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

II.— Que el artículo 169 de la Constitución Política atribuye a los gobiernos municipales la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, lo cual comprende la adopción de medidas institucionales y normativas relacionadas con la planificación y gestión del territorio cantonal.

III.— Que el artículo 170 de la Constitución Política reconoce la autonomía de las corporaciones municipales, dentro de la cual se encuentra la potestad de organizar su administración y emitir disposiciones reglamentarias para la adecuada atención de los asuntos locales.

IV.— Que el artículo 4, inciso a), del Código Municipal reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como su potestad para dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio.

V.— Que el artículo 13, inciso c), del Código Municipal atribuye al Concejo Municipal la competencia para dictar los reglamentos de la corporación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

VI.— Que el artículo 43 del Código Municipal establece el procedimiento para la elaboración, consulta pública, aprobación, publicación y entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias municipales.

VII.— Que el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana reconoce la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su respectiva jurisdicción territorial.

VIII.— Que el artículo 59 de la Ley de Planificación Urbana faculta a la municipalidad para crear una comisión, integrada por representantes municipales, personal de la administración y personas vecinas interesadas, con el propósito de participar en la preparación y aplicación del Plan Regulador; correspondiendo a la corporación municipal determinar su organización y cometido.

IX.— Que el artículo 60 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.°4240 regula la integración de las juntas o comisiones locales de planificación, estableciendo el número de sus integrantes, su período de nombramiento, la posibilidad de reelección y el carácter ad honórem de sus cargos.

X.— Que los artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública disponen que la actuación de la Administración debe sujetarse al principio de legalidad y al conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico administrativo.

XI.— Que el artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública reconoce la potestad de las administraciones públicas para ordenar su organización interna y regular la prestación de sus servicios mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio.

XII.— Que resulta conveniente establecer un marco reglamentario que delimite la integración, organización, competencias, deberes, procedimientos y mecanismos de funcionamiento de la comisión de planificación local, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica, la coordinación institucional, la continuidad administrativa, la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos relacionados con el Plan Regulador.

XIII.— Que la regulación de la Comisión del Plan Regulador mediante este Reglamento permite ordenar su participación en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Regulador, así como establecer mecanismos claros de coordinación con el Concejo Municipal, la Alcaldía y las dependencias técnicas y administrativas competentes.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1 – Definiciones

a) **Cantón**: Jurisdicción territorial de la municipalidad, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal; se define como la subunidad territorial administrativa de segundo orden del país, ya que posee gobierno local, ello por mandato constitucional, según Declara oficial para efectos administrativos, la aprobación de la División Territorial Administrativa de la República, Decreto Ejecutivo N.°41548-MGP, sus reformas o normativa que lo sustituya.

b) **Comisión:** Órgano colegiado representativo, de carácter consultivo, creado por la Municipalidad de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación

Urbana, Ley N.° 4240, para participar en la preparación y aplicación del Plan Regulador. Está integrado por personas regidoras, funcionarias municipales y vecinas interesadas.

c) **Concejo Municipal**: Órgano colegiado compuesto por personas regidoras electas popularmente, que discuten y toman decisiones sobre asuntos de interés municipal mediante votación. Participan también, con voz, pero sin voto, la persona titular de la alcaldía, las personas síndicas de cada distrito y la secretaría municipal, quien realiza funciones administrativas.

d) **Gobierno Local:** Es el conjunto de órganos encargados de la administración de un municipio, integrado por la municipalidad, que incluye tanto al Concejo Municipal como a la Alcaldía, y otras instancias colaborativas encargadas de la gestión del territorio.

e) **Persona vecina interesada:** persona mayor de edad que reside en el cantón y acredita interés, experiencia o participación relevante en asuntos territoriales y de ordenamiento del territorio, asuntos urbanos, ambientales, sociales, económicos, comunitarios, culturales, de infraestructura o de derechos vinculados con la planificación urbana y rural del cantón donde habita.

f) **Plan Regulador:** Es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

g) **Unidad técnica:** Dependencia municipal con competencias en planificación territorial, desarrollo urbano o materias afines, responsable de brindar apoyo y criterio técnico a la Comisión en los asuntos relacionados con el Plan Regulador, dentro del ámbito de sus competencias. Para efectos de este Reglamento corresponderá a Planificación Urbana y a la Alcaldía.

Artículo 2 – Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la naturaleza, integración, selección, organización y funcionamiento de la Comisión Local del Plan Regulador del cantón de

Turrialba, en adelante "la Comisión", así como sus relaciones de coordinación y rendición de cuentas.

Artículo 3 — Ámbito de aplicación

Sus disposiciones son obligatorias para las personas integrantes de la Comisión, las personas designadas como suplentes cuando actúen en sustitución de una persona propietaria, personas asesoras, dependencias municipales que le brinden apoyo y terceros que participen en sus sesiones o procedimientos, en lo que resulte aplicable.

Artículo 4 — Fundamento y régimen jurídico

La Comisión se rige por los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana N.° 4240; el Código Municipal; la Ley General de la Administración Pública, Ley N.° 6227; la normativa sobre probidad, control interno, igualdad, accesibilidad, protección de datos y transparencia; este Reglamento; y las demás disposiciones aplicables.

Para todo aquello no regulado por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas generales sobre comisiones municipales, en cuanto sean compatibles con la integración especial prevista en la Ley de Planificación Urbana N.° 4240.

Artículo 5 — Principios

El actuar de la Comisión se fundamentará en los principios de legalidad, objetividad, participación informada, representatividad, paridad, accesibilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, coordinación interinstitucional, razonabilidad, eficiencia, sostenibilidad territorial, prevención de conflictos de interés y prevalencia del interés público sobre el interés individual.

Artículo 6 — Naturaleza y adscripción

La Comisión es un órgano colegiado especial, participativo, consultivo y de recomendación, adscrito al Concejo Municipal, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio. Actuará con independencia técnica en la emisión de sus criterios, dentro de las competencias que le asigna el ordenamiento. Sus funciones se circunscribirán a los asuntos relacionados con la elaboración, aplicación, seguimiento y gestión del Plan Regulador del cantón.

Artículo 7 — Cometido general

La Comisión participará en la preparación y aplicación del Plan Regulador mediante análisis, coordinación, seguimiento y formulación de recomendaciones, las cuales serán de carácter no vinculante.

Artículo 8 — Funciones de la Comisión del Plan Regulador

a) Conocer y analizar, dentro de su ámbito consultivo, estudios, diagnósticos, propuestas, informes, cronogramas e instrumentos relacionados con el Plan Regulador.
b) Emitir recomendaciones motivadas al Concejo Municipal, la Alcaldía o la dependencia municipal competente, según corresponda.
c) Proponer mecanismos para impulsar información, consulta y participación accesible de la población, sin sustituir los procedimientos exigidos por ley.
d) Canalizar a las dependencias municipales competentes las observaciones, solicitudes o inquietudes de comunidades, asociaciones, sectores de la población, representantes comunales o agrupaciones de personas de distritos, y dar seguimiento y trazabilidad a la respuesta de dicha dependencia.
e) Promover la coordinación con instituciones públicas, organizaciones comunales, sectores productivos, academia y otros actores relevantes para asuntos propios de la elaboración del Plan Regulador o bien derivados de la aplicación de este.
f) Dar seguimiento al cronograma y a los hitos del proceso, identificar riesgos y comunicar oportunamente sus recomendaciones.
g) Proponer acciones para la divulgación y comprensión ciudadana del Plan Regulador vigente y de sus procesos de elaboración o modificación.
h) Aprobar su plan anual de trabajo y rendir los informes previstos en este Reglamento.
i) Las demás funciones consultivas que, dentro del marco legal, le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 9 — Límites competenciales

La Comisión no podrá aprobar, adoptar, promulgar, interpretar de manera vinculante ni modificar el Plan Regulador o sus reglamentos; otorgar permisos; adjudicar y modificar contrataciones; comprometer presupuesto; ordenar a personal municipal; resolver recursos;

imponer sanciones; ni ejercer potestades atribuidas al Concejo Municipal, la Alcaldía, la Proveeduría, la unidad técnica u otro órgano. Sus acuerdos tendrán naturaleza consultiva salvo disposición legal expresa.

En los procesos de modificación del Plan Regulador, la Comisión podrá formular recomendaciones y dar seguimiento al proceso, sin sustituir las competencias y procedimientos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

Artículo 10 — Integración

La Comisión estará integrada por siete personas propietarias con voz y voto, de la siguiente manera:

a) Dos personas integrantes del Concejo Municipal, ya sean regidurías propietarias o regidurías suplentes.
b) Tres personas funcionarias de la planta administrativa municipal. Para su selección, la Presidencia del Concejo Municipal podrá considerar las propuestas que formule la Alcaldía. Se procurará una integración interdisciplinaria y que al menos una de estas personas pertenezca a la unidad técnica municipal.
c) Dos personas vecinas interesadas, en representación de la sociedad civil, seleccionadas mediante el procedimiento establecido en este Reglamento.

Todas las personas integrantes de la Comisión serán nombradas por la Presidencia del Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 34, inciso g), y 49 del Código Municipal, por medio de un acto motivado.

Artículo 11 — Requisitos para fungir como representante de sociedad civil

a) Ser mayor de edad.
b) Residir en el cantón.
c) Acreditar interés, conocimiento o participación comunitaria relevante para el desarrollo y la planificación del cantón.
d) Contar con disponibilidad para participar en las actividades de la Comisión.
e) No estar legalmente inhabilitada para ejercer cargos públicos.

f) Cumplir las disposiciones sobre probidad y conflictos de interés establecidas en este Reglamento.

Artículo 12 — Nombramiento y formalización de la integración

El nombramiento de las personas integrantes de la Comisión corresponderá a la Presidencia del Concejo Municipal, de conformidad con el Código Municipal y este Reglamento.

Para efectuar los nombramientos, la Presidencia valorará los requisitos y condiciones aplicables a cada tipo de representación y podrá solicitar criterio al Concejo Municipal, la Alcaldía o las dependencias municipales competentes, sin que dichos criterios tengan carácter vinculante ni sustituyan su competencia de nombramiento.

Las decisiones de nombramiento deberán quedar debidamente motivadas y documentadas, conforme a las características del procedimiento aplicable a cada representación.

Una vez efectuados los nombramientos, estos serán comunicados al Concejo Municipal, el cual tendrá por conocida la integración de la Comisión y la hará constar mediante acuerdo firme, para efectos de registro, publicidad y seguimiento institucional.

El acuerdo deberá indicar el nombre de cada persona integrante propietaria, el tipo de representación y la fecha de inicio del nombramiento. Cuando se hayan designado personas suplentes, estas se harán constar separadamente, indicando a cuál representación corresponde la suplencia.

Artículo 13 — Selección de representantes de la sociedad civil

La selección se realizará mediante convocatoria pública, por los medios institucionales y comunitarios disponibles, durante un plazo no menor de diez días hábiles.

Las personas interesadas deberán cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento y presentar una solicitud en la que indiquen brevemente su interés, vinculación con el cantón y experiencia o participación comunitaria relevante.

Para la selección se valorarán, entre otros aspectos:

- Conocimiento de la realidad y necesidades del cantón.
- Experiencia en organizaciones comunales, sociales, productivas, ambientales, culturales u otras vinculadas con el desarrollo local.
- Conocimientos o experiencia relacionados con planificación territorial, desarrollo local, ambiente o gestión comunitaria, cuando los posean.
- Disponibilidad e interés para participar activamente en la Comisión.
- Contribución a una representación plural del territorio y de la población cantonal.

Las postulaciones y la documentación recibida serán puestas a disposición de la Presidencia del Concejo Municipal, quien realizará su valoración y el nombramiento correspondiente de conformidad con los criterios establecidos en este artículo y el procedimiento previsto en el artículo anterior. En este proceso la Presidencia Municipal podrá solicitar la colaboración de una Comisión Municipal Especial para la verificación del trámite de selección.

Artículo 14 — Incompatibilidades específicas

No podrá integrar la Comisión quien, al momento de la designación, sea integrante del equipo consultor, contratista o subcontratista encargado de elaborar, revisar o evaluar el Plan Regulador municipal, ni quien ejerza representación remunerada permanente de tales contratistas en el mismo proyecto. La propiedad o posesión de bienes en el cantón no produce por sí sola incompatibilidad, sin perjuicio del deber de declarar intereses y abstenerse en asuntos que generen un beneficio particular y directo.

Artículo 15 — Paridad y representatividad

La integración se realizará con respeto al principio de paridad y procurando que la diferencia numérica entre mujeres y hombres no exceda una persona cuando el total impar lo haga inevitable, sin perjuicio de los derechos de identidad y de la normativa aplicable. También se procurará pluralidad distrital, generacional, sectorial, de discapacidad y de experiencias, sin establecer cuotas contrarias a derecho ni sacrificar requisitos mínimos de idoneidad.

Artículo 16 — Suplencias

Podrá designarse una persona suplente para cada representación de la comisión, mediante el mismo procedimiento establecido para la selección de las personas propietarias.

Las personas suplentes no integrarán permanentemente la Comisión ni se computarán dentro del máximo de siete miembros establecido por la Ley de Planificación Urbana. Únicamente adquirirán voz y voto cuando sustituyan temporalmente a la persona propietaria correspondiente, quien durante ese período no ejercerá tales derechos.

En ningún caso podrán actuar simultáneamente la persona propietaria y su suplente ni podrá superarse el número máximo de siete integrantes con voz y voto.

Artículo 17 — Vigencia y carácter ad honórem

El periodo de las personas integrantes coincidirá con el de la corporación municipal que las designe o con el tiempo que reste de dicho periodo. Podrán ser reelectas. El desempeño del cargo será ad honórem, sin perjuicio del reconocimiento de viáticos o gastos de viaje que legalmente corresponda.

Artículo 18 — Requisitos previos al ejercicio del cargo

Previo al ejercicio de sus funciones, las personas integrantes de la Comisión y las personas designadas como suplentes deberán suscribir la declaración jurada incorporada como anexo a este Reglamento. Dicha declaración jurada podrá ser elaborada por la Asesoría Legal del Concejo Municipal de ser necesaria.

Los miembros propietarios y suplentes previamente a asumir sus cargos deberán ser juramentados por la Presidencia del Concejo Municipal.

Asimismo, recibirán inducción sobre competencias, expediente del Plan Regulador, deber de probidad, conflictos de interés, confidencialidad, acceso a la información, actas, control interno y participación accesible. La falta de inducción no amplía ni reduce las competencias legales.

Artículo 19 — Vacancias

La vacante definitiva será cubierta mediante el mismo procedimiento utilizado para la designación original, por el tiempo restante del período correspondiente.

Artículo 20 — Causas de finalización del nombramiento

El nombramiento de una persona integrante de la Comisión finalizará por:

a) Vencimiento del período de nombramiento.
b) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
c) Fallecimiento o incapacidad permanente.
d) Pérdida de la condición que dio origen a su designación, tratándose de personas regidoras o funcionarias municipales.
e) Tres ausencias consecutivas o tres alternas injustificadas dentro de un período de seis meses.
f) Incumplimiento grave o reiterado de sus deberes, violación comprobada del deber de probidad, uso indebido de información o incompatibilidad sobrevenida.

Artículo 21— Procedimiento para la finalización del nombramiento

Las causas previstas en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior no requerirán procedimiento previo, sin perjuicio de que se deje constancia de la causa correspondiente y se gestione oportunamente la sustitución.

Cuando la finalización se fundamente en las causas previstas en los incisos e) y f), deberá garantizarse a la persona interesada el conocimiento de los hechos, la oportunidad de ejercer su defensa y una decisión motivada de la autoridad competente.

La Comisión podrá comunicar los hechos que correspondan, pero no podrá disponer por sí misma la separación de ninguno de sus integrantes.

CAPÍTULO II — SOBRE ORGANIZACIÓN

Artículo 22 — Presidencia y Vicepresidencia

La Comisión elegirá de entre sus integrantes una Presidencia y una Vicepresidencia, por mayoría absoluta de las personas presentes. Ambas ejercerán sus cargos por un período de un año y podrán ser reelectas. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en sus ausencias temporales.

Artículo 23 — Funciones de la Presidencia

a) Convocar, abrir, suspender y cerrar las sesiones, con apoyo de la Secretaría.
b) Preparar la propuesta de orden del día y dirigir la deliberación con imparcialidad.
c) Velar por el orden, el cumplimiento del Reglamento y la ejecución de acuerdos internos.
d) Suscribir actas, informes y comunicaciones junto con la Secretaría cuando corresponda.
e) Representar a la Comisión para fines de coordinación, sin asumir competencias sustantivas de otros órganos.

Artículo 24 — Secretaría

La Comisión contará con una Secretaría, designada por la Alcaldía Municipal conforme al ordenamiento jurídico y a la organización administrativa de la Municipalidad. Le corresponderá gestionar las convocatorias, actas, grabaciones, el expediente técnico-administrativo del Plan Regulador y comunicaciones de la Comisión.

Artículo 25 — Apoyo institucional

La Alcaldía y las dependencias municipales brindarán, dentro de sus competencias y disponibilidad presupuestaria, apoyo técnico, administrativo, tecnológico y logístico a la Comisión. La Comisión canalizará sus requerimientos por medio de la Alcaldía o la jefatura competente y no impartirá órdenes directas al personal.

Artículo 26 — Personas asesoras e invitadas

La Comisión podrá solicitar la participación de personal municipal, instituciones, academia, organizaciones o especialistas. Tendrán voz únicamente en el punto para el cual fueron convocadas y no votarán. Su ingreso y permanencia se regirán por la Ley General de la

Administración Pública, la protección de información reservada y las reglas de orden de la sesión.

CAPÍTULO III — SOBRE SESIONES, ACUERDOS Y ACTAS

Artículo 27 — Sesiones ordinarias y extraordinarias

La Comisión celebrará al menos una sesión ordinaria mensual, según calendario aprobado y comunicado. Podrá sesionar extraordinariamente cuando la convoque la Presidencia, por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría absoluta de sus integrantes. La convocatoria extraordinaria se comunicará con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia debidamente motivada o presencia de la totalidad de integrantes y acuerdo unánime, conforme al ordenamiento. La sede de las Sesiones será el Palacio Municipal e igualmente podrán Sesionar en otros sitios si así lo acuerdan por mayoría de los miembros de la Comisión.

Artículo 28 — Convocatoria y orden del día

La convocatoria indicará fecha, hora, modalidad, lugar o enlace institucional y orden del día, y se acompañará de la documentación disponible. Los asuntos no incluidos solo podrán conocerse en los supuestos legalmente admitidos. El calendario, convocatorias y documentos públicos se divulgarán en el canal institucional definido.

Artículo 29 — Modalidad presencial, virtual o híbrida

Las sesiones podrán realizarse presencialmente o, cuando el ordenamiento lo permita, por medios virtuales o híbridos que aseguren identidad, simultaneidad, comunicación bidireccional continua, deliberación efectiva, cuórum, votación inequívoca, seguridad razonable, grabación, conservación y acceso público a la sesión conforme al ordenamiento jurídico. El acta dejará constancia de la modalidad, ubicación de cada participante cuando sea jurídicamente relevante y cualquier incidencia tecnológica.

Artículo 30 — Cuórum

El cuórum para sesionar será la mayoría absoluta de la totalidad de las personas integrantes de la Comisión. Cuando esté integrada por siete personas, corresponderá a cuatro.

Artículo 31 — Mociones, solicitudes e iniciativas

Las personas integrantes de la Comisión podrán presentar mociones por escrito durante las sesiones o mediante el correo electrónico u otro medio oficial definido por la Municipalidad para la Comisión. Estas serán conocidas y resueltas conforme a las reglas de deliberación y votación establecidas en este Reglamento.

Las personas físicas o jurídicas externas a la Comisión podrán presentar solicitudes, observaciones o iniciativas relacionadas con el Plan Regulador por medio de la Secretaría de la Comisión, la Secretaría del Concejo Municipal o el canal institucional que la Municipalidad defina. Estas serán trasladadas a la Comisión para su conocimiento y, cuando corresponda, análisis y recomendación.

Artículo 32 — Deliberación y votación

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las personas integrantes presentes, salvo que el ordenamiento jurídico exija una mayoría especial. Toda persona integrante deberá votar afirmativa o negativamente, excepto cuando exista causa legal de abstención. Los votos disidentes se harán constar en el acta.

Artículo 33 — Firmeza

Los acuerdos adquirirán firmeza con la aprobación del acta en la siguiente sesión ordinaria. Podrán declararse firmes en la misma sesión mediante el voto favorable de dos terceras partes de la totalidad de integrantes de la Comisión.

Artículo 34 — Actas y grabación

Las sesiones serán grabadas en audio y video y respaldadas conforme a la normativa vigente. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las personas asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, transcripción de las intervenciones conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, puntos principales de deliberación, forma y resultado de

las votaciones y contenido de los acuerdos. El acta será firmada por la Presidencia y por quienes hayan hecho constar voto disidente.

Artículo 35 — Publicidad y acceso

Las sesiones de la Comisión serán públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Las personas interesadas podrán asistir, sin intervenir en la deliberación, salvo cuando sean convocadas en calidad de asesoras o invitadas.

Las actas aprobadas, acuerdos, informes, convocatorias y demás documentos no reservados serán accesibles por medios institucionales. La Comisión podrá además organizar audiencias, talleres y otros espacios de participación pública diferenciados de sus sesiones deliberativas.

Artículo 36 — Datos personales e información reservada

La publicidad se armonizará con la protección de datos personales, secretos comerciales legítimos, información de seguridad y demás reservas legales. Solo se recopilarán y divulgarán datos pertinentes para la finalidad pública. La clasificación de información deberá estar motivada y no podrá utilizarse para ocultar deliberaciones, criterios o decisiones de interés público.

CAPÍTULO IV — SOBRE DEBERES, PROBIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 37 — Deberes de las personas integrantes

Son deberes de las personas integrantes:

a) Asistir y participar activamente en las sesiones y actividades de la Comisión.

b) Conocer los asuntos sometidos a consideración de la Comisión y actuar con objetividad y apego al interés público.

c) Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y tareas que les correspondan.

---

d) Observar los deberes de probidad, confidencialidad, transparencia y abstención establecidos en el ordenamiento jurídico.

e) Favorecer la atención y participación de personas vecinas y otros actores interesados en asuntos relacionados con el Plan Regulador, conforme a los mecanismos definidos por la Comisión.

f) Colaborar en la coordinación con instituciones públicas, organizaciones cantonales y comisiones de Plan Regulador de otros cantones, cuando resulte pertinente.

g) Colaborar en las demás actividades y funciones asignadas a la Comisión por este Reglamento.

h) Cumplir los demás deberes establecidos en la Ley de Planificación Urbana, el Código Municipal y demás normativa aplicable.

Artículo 38 — Abstención y recusación

La persona que tenga un interés personal, familiar, profesional, contractual o económico directo en un asunto deberá manifestarlo antes de su deliberación y abstenerse de participar en su conocimiento y votación, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

La manifestación podrá realizarse verbalmente durante la sesión, pero deberá quedar expresamente consignada en el acta, junto con la salida temporal de la persona, su eventual reincorporación y el efecto de la abstención sobre el cuórum.

Las recusaciones serán tramitadas por la autoridad competente, con observancia del debido proceso.

Artículo 39 — Gestiones de intereses

Las reuniones, documentos o comunicaciones sustantivas recibidas de personas o grupos interesados en decisiones de planificación se incorporarán al expediente cuando sean relevantes. Se procurará igualdad de acceso y trazabilidad, sin impedir el ejercicio del derecho de petición ni la participación comunitaria.

CAPÍTULO V —SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN

Artículo 40 — Informes

La Comisión rendirá al Concejo Municipal un informe trimestral y un informe final de gestión antes de concluir su período. Estos informes indicarán las sesiones realizadas, acuerdos y recomendaciones emitidas, estado de su atención, actividades participativas, riesgos identificados, conflictos declarados y asuntos pendientes.

Artículo 41 — Participación accesible

Las actividades de consulta o información promovidas por la Comisión deberán anunciarse oportunamente, emplear lenguaje comprensible, procurar alcance distrital y sectorial, ofrecer medios presenciales y digitales cuando sea posible y facilitar ajustes razonables para personas con discapacidad y para la población indígena. Se documentarán metodología, participantes, aportes y respuesta institucional o ruta para su atención.

Artículo 42 — Relación con procedimientos legales de consulta

Las actividades participativas de la Comisión complementan y no sustituyen audiencias, consultas, publicaciones, aprobaciones o revisiones exigidas para adoptar o modificar el Plan Regulador y sus reglamentos. La Comisión advertirá claramente el alcance de cada actividad.

CAPÍTULO VI —SOBRE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43 — Supletoriedad normativa

Los aspectos no previstos se resolverán con la Ley de Planificación Urbana N.°4240, el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública y demás normativa

aplicable, atendiendo la naturaleza especial y participativa de la Comisión. Ninguna disposición se interpretará como delegación de competencias indelegables.

Artículo 44 — Reformas

Las reformas a este Reglamento seguirán el procedimiento del artículo 43 del Código Municipal y deberán procurar consulta accesible a la población y a la Comisión, sin que su criterio sea vinculante.

Artículo 45 — Vigencia

Rige a partir de su segunda publicación en el diario oficial La Gaceta.

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Como dijo don Kevin el Proyecto se llamaría Proyecto de Reglamento de Organización Plan de Ordenamiento Territorial – Municipalidad de Turrialba, así quedaría el nombre verdad, que me parece que sería lo más adecuado, clarito, transparente, como dijimos donde hay orden está Dios, entonces así quedaría el nombre, igualmente los Regidores que estén de acuerdo en aprobar el Reglamento ya en su plenitud y completo con sus 45 Artículos, como dice el Artículo 45 que rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta, igualmente mandarlo a publicar por primera vez como Proyecto según el Artículo 43 igualmente después de que sea publicado por primer vez tenemos los 10 días verdad, para si quiere hacer algún otro tipo de consulta algún vecino o igualmente algún compañero. Los Regidores que estén de acuerdo en aprobarlo de esta manera por favor levantar su mano, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes, en firme, 7 votos a favor de las 5 fracciones presentes. ----------

ACUERDO 7:

Aprobar el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Plan de Ordenamiento Territorial – Municipalidad de Turrialba. Se autoriza a la Administración y a la Secretaría Municipal, para que procedan con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta en condición de Proyecto de Reglamento para que se le aplique el Artículo 43 del Código Municipal, que versa en que se debe de realizar la consulta pública no vinculante por 10 días hábiles, para que los ciudadanos puedan presentar sus

observaciones por escrito, en la Secretaría Municipal, en un horario de 7:00 a.m. a 3:30 p.m., de lunes a viernes. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Reg. Octavio Arce Obando – Presidente Municipal: Antes de cantar el Turrialbeño mandar un saludo a don Rogelio y un abrazo solidario por allá a la zona de Grano de Oro, igualmente a don Edgar Ballestero, siempre estamos con ellos a la distancia verdad. --------

Al ser las 17:49 horas finalizó la Sesión.

Reg. Octavio Arce Obando	**Licda. Cristina Araya Rodríguez,**
Presidente Municipal	**Secretaria Municipal**
